

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: TRIANA DAZA EUDORO JOSE RICARDO CC 80090451
RADICADO: 11001310304420200010200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **APORTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 15 DE FEBRERO DE 2023. Por un valor total de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 340.264.311,87) M/CTE.**

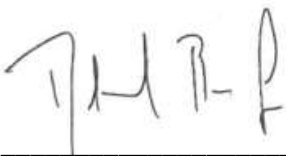
TT:	Triana Daza Eudoro Jose Ricardo	CAPITAL ACELERADO:	792398,4117
CC:	80090451	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	16993,0618
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	15/02/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	53315,6137
TASA EFECTIVA ANUAL:	7,50%	TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000
TASA E.DIARIA:	0,0198%		

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	807.951,2787	\$ 266.383.314,08
SALDO FINAL MORA TOTAL:	179.958,8746	\$ 59.332.836,88
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	44.125,1557	\$ 14.548.160,91
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	1.032.035,3090	\$ 340.264.311,87

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de los mismos y como se aplican a la liquidación del crédito.

- ANEXO
- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
MIGUEL CUELLAR, CP- 5086
15-02-23

TT:	Triana Daza Eudoro Jose Ricardo	CAPITAL ACCELERADO:	792398,4117	TOTAL ABONOS:	10.921,3546	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	807.951,2787	\$	266.383.314,08	\$	5.086,00
CC:	80090451	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	16993,0618	P.INTERÉS MORA	P.INTERÉS REMUNERATORIO	P.SEGUROS	P.CAPITAL				
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	15/02/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	53315,6137	290,7018	0,0000	9190,4580	1440,1948				
TASA EFECTIVA ANUAL:	7,50%	TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000								
TASA E.DIARIA:	0,0198%										
								SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	807.951,2787	\$	266.383.314,08
								SALDO FINAL MORA TOTAL:	179.958,8746	\$	59.332.836,88
								SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	44.125,1557	\$	14.548.160,91
								SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	\$	-
								SALDO TOTAL FINAL	1.032.035,3090	\$	340.264.311,87

1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																							
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	5/03/2019	6/03/2019	1	1.440,1948	0,2854	-	\$ -	4.892,7059	6.333,1861	-	\$ -	0,2854	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.333,1861	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	7/03/2019	31/03/2019	25	1.440,1948	7,1347	-	\$ -	4.892,7059	1.447,3295	-	\$ -	7,4201	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.340,3208	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/04/2019	30/04/2019	30	1.440,1948	8,5616	-	\$ -	4.892,7059	1.448,7564	-	\$ -	15,9817	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.348,8824	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/05/2019	31/05/2019	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	24,8286	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.357,7293	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/06/2019	30/06/2019	30	1.440,1948	8,5616	-	\$ -	4.892,7059	1.448,7564	-	\$ -	33,3902	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.366,2909	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/07/2019	31/07/2019	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	42,2372	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.375,1379	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/08/2019	31/08/2019	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	51,0842	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.383,9849	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/09/2019	30/09/2019	30	1.440,1948	8,5616	-	\$ -	4.892,7059	1.448,7564	-	\$ -	59,6458	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.392,5465	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/10/2019	31/10/2019	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	68,4928	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.401,3935	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/11/2019	30/11/2019	30	1.440,1948	8,5616	-	\$ -	4.892,7059	1.448,7564	-	\$ -	77,0544	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.409,9551	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/12/2019	31/12/2019	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	85,9014	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.418,8021	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/01/2020	31/01/2020	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	94,7484	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.427,6491	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/02/2020	29/02/2020	29	1.440,1948	8,2762	-	\$ -	4.892,7059	1.448,4710	-	\$ -	103,0246	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.435,9253	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/03/2020	31/03/2020	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	111,8716	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.444,7723	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/04/2020	30/04/2020	30	1.440,1948	8,5616	-	\$ -	4.892,7059	1.448,7564	-	\$ -	120,4332	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.453,3339	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/05/2020	31/05/2020	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	129,2802	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.462,1809	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/06/2020	30/06/2020	30	1.440,1948	8,5616	-	\$ -	4.892,7059	1.448,7564	-	\$ -	137,8418	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.470,7425	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/07/2020	31/07/2020	31	1.440,1948	8,8470	-	\$ -	4.892,7059	1.449,0418	-	\$ -	146,6888	-	\$ -	4.892,7059	1.440,1948	6.479,5895	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/08/2020	12/08/2020	12	1.440,1948	3,4246	-	\$ -	4.892,7059	1.443,6194	10.921,3546	\$ 3.000.000,00	-	-	\$ -	-	-	-	150,1134	-	\$ -	-	4.892,7059	1.440,1948	4.438,3405
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																						
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
2	5/04/2019	6/04/2019	1	1.433,2820	0,2840	-	\$ -	4.884,0001	6.317,5661	-	\$ -	0,2840	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.317,5661	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	7/04/2019	30/04/2019	24	1.433,2820	6,8164	-	\$ -	4.884,0001	1.440,0984	-	\$ -	7,1004	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.324,3825	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/05/2019	31/05/2019	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	15,9049	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.333,1870	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/06/2019	30/06/2019	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	4.884,0001	1.441,8025	-	\$ -	24,4255	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.341,7076	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/07/2019	31/07/2019	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	33,2300	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.350,5121	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/08/2019	31/08/2019	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	42,0345	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.359,3166	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/09/2019	30/09/2019	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	4.884,0001	1.441,8025	-	\$ -	50,5550	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.367,8371	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/10/2019	31/10/2019	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	59,3595	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.376,6416	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/11/2019	30/11/2019	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	4.884,0001	1.441,8025	-	\$ -	67,8800	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.385,1621	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/12/2019	31/12/2019	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	76,6846	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.393,9667	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/01/2020	31/01/2020	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	85,4891	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.402,7712	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/02/2020	29/02/2020	29	1.433,2820	8,2365	-	\$ -	4.884,0001	1.441,5185	-	\$ -	93,7256	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.411,0077	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/03/2020	31/03/2020	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	102,5301	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.419,8122	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/04/2020	30/04/2020	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	4.884,0001	1.441,8025	-	\$ -	111,0506	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.428,3327	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/05/2020	31/05/2020	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	119,8551	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.437,1372	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/06/2020	30/06/2020	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	4.884,0001	1.441,8025	-	\$ -	128,3756	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.445,6577	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/07/2020	31/07/2020	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	4.884,0001	1.442,0865	-	\$ -	137,1802	-	\$ -	4.884,0001	1.433,2820	6.454,4623	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/08/2020	12/08/2020	12	1.433,2820	3,4082	-	\$ -	4.884,0001	1.436,6902	4.438,3405	\$ 1.219.173,07	-	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.019,5300	140,5888	-	\$ -	-	4.297,7521	-	-
2	13/08/2020	31/08/2020	19	1.433,2820	5,3963	-	\$ -	586,2480	1.438,6783	-	\$ -	5,3963	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.024,9263	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/09/2020	30/09/2020	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	586,2480	1.441,8025	-	\$ -	13,9168	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.033,4468	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/10/2020	31/10/2020	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	586,2480	1.442,0865	-	\$ -	22,7214	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.042,2514	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/11/2020	30/11/2020	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	586,2480	1.441,8025	-	\$ -	31,2419	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.050,7719	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/12/2020	31/12/2020	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	586,2480	1.442,0865	-	\$ -	40,0464	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.059,5764	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/01/2021	31/01/2021	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	586,2480	1.442,0865	-	\$ -	48,8509	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.068,3809	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/02/2021	28/02/2021	28	1.433,2820	7,9525	-	\$ -	586,2480	1.441,2345	-	\$ -	56,8034	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.076,3334	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/03/2021	31/03/2021	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	586,2480	1.442,0865	-	\$ -	65,6079	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.085,1379	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/04/2021	30/04/2021	30	1.433,2820	8,5205	-	\$ -	586,2480	1.441,8025	-	\$ -	74,1284	-	\$ -	586,2480	1.433,2820	2.093,6584	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/05/2021	31/05/2021	31	1.433,2820	8,8045	-	\$ -	586,2480																

2	1/06/2021	30/06/2021	30	1.433,2820	8,5205	-	\$	-	586,2480	1.441,8025	-	\$	-	91,4534	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.110,9834	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/07/2021	31/07/2021	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	100,2580	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.119,7880	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/08/2021	31/08/2021	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	109,0625	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.128,5925	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/09/2021	30/09/2021	30	1.433,2820	8,5205	-	\$	-	586,2480	1.441,8025	-	\$	-	117,5830	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.137,1130	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/10/2021	31/10/2021	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	126,3875	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.145,9175	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/11/2021	30/11/2021	30	1.433,2820	8,5205	-	\$	-	586,2480	1.441,8025	-	\$	-	134,9080	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.154,4380	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/12/2021	31/12/2021	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	143,7126	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.163,2426	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/01/2022	31/01/2022	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	152,5171	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.172,0471	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/02/2022	28/02/2022	28	1.433,2820	7,9525	-	\$	-	586,2480	1.441,2345	-	\$	-	160,4696	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.179,9996	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/03/2022	31/03/2022	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	169,2741	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.188,8041	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/04/2022	30/04/2022	30	1.433,2820	8,5205	-	\$	-	586,2480	1.441,8025	-	\$	-	177,7946	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.197,3246	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/05/2022	31/05/2022	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	186,5991	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.206,1291	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/06/2022	30/06/2022	30	1.433,2820	8,5205	-	\$	-	586,2480	1.441,8025	-	\$	-	195,1196	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.214,6496	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/07/2022	31/07/2022	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	203,9241	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.223,4541	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/08/2022	31/08/2022	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	212,7287	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.232,2587	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/09/2022	30/09/2022	30	1.433,2820	8,5205	-	\$	-	586,2480	1.441,8025	-	\$	-	221,2492	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.240,7792	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/10/2022	31/10/2022	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	230,0537	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.249,5837	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/11/2022	30/11/2022	30	1.433,2820	8,5205	-	\$	-	586,2480	1.441,8025	-	\$	-	238,5742	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.258,1042	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/12/2022	31/12/2022	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	247,3787	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.266,9087	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/01/2023	31/01/2023	31	1.433,2820	8,8045	-	\$	-	586,2480	1.442,0865	-	\$	-	256,1833	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.275,7133	-	-	\$	-	-	-	-	-
2	1/02/2023	15/02/2023	15	1.433,2820	4,2603	-	\$	-	586,2480	1.437,5423	-	\$	-	260,4435	-	\$	-	586,2480	1.433,2820	2.279,9735	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																										
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL					
3	5/05/2019	6/05/2019	1	1.426,3660	0,2826	-	\$	-	4.875,3360	6.301,9846	-	\$	-	0,2826	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.301,9846	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	7/05/2019	31/05/2019	25	1.426,3660	7,0662	-	\$	-	4.875,3360	1.433,4322	-	\$	-	7,3488	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.309,0508	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/06/2019	30/06/2019	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	15,8282	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.317,5302	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/07/2019	31/07/2019	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	24,5902	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.326,2922	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/08/2019	31/08/2019	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	33,3523	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.335,0543	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/09/2019	30/09/2019	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	41,8317	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.343,5337	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/10/2019	31/10/2019	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	50,5937	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.352,2957	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/11/2019	30/11/2019	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	59,0731	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.360,7751	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/12/2019	31/12/2019	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	67,8351	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.369,5371	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/01/2020	31/01/2020	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	76,5972	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.378,2992	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/02/2020	29/02/2020	29	1.426,3660	8,1967	-	\$	-	4.875,3360	1.434,5627	-	\$	-	84,7939	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.386,4959	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/03/2020	31/03/2020	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	93,5560	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.395,2580	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/04/2020	30/04/2020	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	102,0354	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.403,7374	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/05/2020	31/05/2020	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	110,7974	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.412,4994	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/06/2020	30/06/2020	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	119,2768	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.420,9788	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/07/2020	31/07/2020	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	128,0388	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.429,7408	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/08/2020	31/08/2020	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	136,8009	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.438,5029	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/09/2020	30/09/2020	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	145,2803	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.446,9823	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/10/2020	31/10/2020	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	154,0423	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.455,7443	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/11/2020	30/11/2020	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	162,5217	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.464,2237	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/12/2020	31/12/2020	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	171,2837	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.472,9857	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/01/2021	31/01/2021	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	180,0458	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.481,7478	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/02/2021	28/02/2021	28	1.426,3660	7,9141	-	\$	-	4.875,3360	1.434,2801	-	\$	-	187,9599	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.489,6619	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/03/2021	31/03/2021	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	196,7219	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.498,4239	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/04/2021	30/04/2021	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	205,2013	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.506,9033	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/05/2021	31/05/2021	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	213,9634	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.515,6654	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/06/2021	30/06/2021	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	222,4428	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.524,1448	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/07/2021	31/07/2021	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	231,2048	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.532,9068	-	-	\$					

3	1/06/2022	30/06/2022	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	325,6087	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.627,3107	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/07/2022	31/07/2022	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	334,3707	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.636,0727	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/08/2022	31/08/2022	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	343,1328	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.644,8348	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/09/2022	30/09/2022	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	351,6122	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.653,3142	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/10/2022	31/10/2022	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	360,3742	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.662,0762	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/11/2022	30/11/2022	30	1.426,3660	8,4794	-	\$	-	4.875,3360	1.434,8454	-	\$	-	368,8536	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.670,5556	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/12/2022	31/12/2022	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	377,6157	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.679,3177	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/01/2023	31/01/2023	31	1.426,3660	8,7620	-	\$	-	4.875,3360	1.435,1280	-	\$	-	386,3777	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.688,0797	-	-	\$	-	-	-	-	-
3	1/02/2023	15/02/2023	15	1.426,3660	4,2397	-	\$	-	4.875,3360	1.430,6057	-	\$	-	390,6174	-	\$	-	4.875,3360	1.426,3660	6.692,3194	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																										
4	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL					
4	5/06/2019	6/06/2019	1	1.608,5040	0,3187	-	\$	-	4.866,7137	6.475,5364	-	\$	-	0,3187	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.475,5364	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	7/06/2019	30/06/2019	24	1.608,5040	7,6497	-	\$	-	4.866,7137	1.616,1537	-	\$	-	7,9685	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.483,1862	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/07/2019	31/07/2019	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	17,8494	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.493,0671	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/08/2019	31/08/2019	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	27,7303	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.502,9480	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/09/2019	30/09/2019	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	37,2924	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.512,5101	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/10/2019	31/10/2019	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	47,1733	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.522,3910	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/11/2019	30/11/2019	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	56,7355	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.531,9532	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/12/2019	31/12/2019	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	66,6164	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.541,8341	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/01/2020	31/01/2020	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	76,4973	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.551,7150	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/02/2020	29/02/2020	29	1.608,5040	9,2434	-	\$	-	4.866,7137	1.617,7474	-	\$	-	85,7407	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.560,9584	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/03/2020	31/03/2020	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	95,6216	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.570,8393	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/04/2020	30/04/2020	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	105,1837	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.580,4014	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/05/2020	31/05/2020	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	115,0646	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.590,2823	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/06/2020	30/06/2020	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	124,6268	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.599,8445	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/07/2020	31/07/2020	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	134,5077	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.609,7254	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/08/2020	31/08/2020	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	144,3886	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.619,6063	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/09/2020	30/09/2020	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	153,9508	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.629,1685	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/10/2020	31/10/2020	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	163,8317	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.639,0494	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/11/2020	30/11/2020	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	173,3938	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.648,6115	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/12/2020	31/12/2020	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	183,2747	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.658,4924	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/01/2021	31/01/2021	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	193,1556	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.668,3733	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/02/2021	28/02/2021	28	1.608,5040	8,9247	-	\$	-	4.866,7137	1.617,4287	-	\$	-	202,0803	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.677,2980	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/03/2021	31/03/2021	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	211,9612	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.687,1789	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/04/2021	30/04/2021	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	221,5233	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.696,7410	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/05/2021	31/05/2021	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	231,4042	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.706,6219	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/06/2021	30/06/2021	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	240,9664	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.716,1841	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/07/2021	31/07/2021	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	250,8473	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.726,0650	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/08/2021	31/08/2021	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	260,7282	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.735,9459	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/09/2021	30/09/2021	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	270,2904	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.745,5081	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/10/2021	31/10/2021	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	280,1713	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.755,3890	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/11/2021	30/11/2021	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	289,7334	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.764,9511	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/12/2021	31/12/2021	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	299,6143	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.774,8320	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/01/2022	31/01/2022	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	309,4952	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.784,7129	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/02/2022	28/02/2022	28	1.608,5040	8,9247	-	\$	-	4.866,7137	1.617,4287	-	\$	-	318,4199	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.793,6376	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/03/2022	31/03/2022	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	328,3008	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.803,5185	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/04/2022	30/04/2022	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	337,8629	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.813,0806	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/05/2022	31/05/2022	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	347,7438	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.822,9615	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/06/2022	30/06/2022	30	1.608,5040	9,5622	-	\$	-	4.866,7137	1.618,0662	-	\$	-	357,3060	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.832,5237	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/07/2022	31/07/2022	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7137	1.618,3849	-	\$	-	367,1869	-	\$	-	4.866,7137	1.608,5040	6.842,4046	-	-	\$	-	-	-	-	-
4	1/08/2022	31/08/2022	31	1.608,5040	9,8809	-	\$	-	4.866,7																			

5	7/07/2019	31/07/2019	25	1.602,2577	7,9375	-	\$	-	4.856,9904	1.610,1952	-	\$	-	8,2550	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.467,5031	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/08/2019	31/08/2019	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	18,0975	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.477,3456	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/09/2019	30/09/2019	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	27,6226	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.486,8707	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/10/2019	31/10/2019	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	37,4651	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.496,7132	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/11/2019	30/11/2019	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	46,9901	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.506,2382	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/12/2019	31/12/2019	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	56,8327	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.516,0808	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/01/2020	31/01/2020	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	66,6752	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.525,9233	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/02/2020	29/02/2020	29	1.602,2577	9,2075	-	\$	-	4.856,9904	1.611,4652	-	\$	-	75,8827	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.535,1308	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/03/2020	31/03/2020	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	85,7252	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.544,9733	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/04/2020	30/04/2020	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	95,2503	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.554,4984	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/05/2020	31/05/2020	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	105,0928	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.564,3409	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/06/2020	30/06/2020	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	114,6178	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.573,8659	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/07/2020	31/07/2020	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	124,4603	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.583,7084	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/08/2020	31/08/2020	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	134,3029	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.593,5510	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/09/2020	30/09/2020	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	143,8279	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.603,0760	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/10/2020	31/10/2020	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	153,6704	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.612,9185	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/11/2020	30/11/2020	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	163,1954	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.622,4435	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/12/2020	31/12/2020	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	173,0380	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.632,2861	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/01/2021	31/01/2021	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	182,8805	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.642,1286	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/02/2021	28/02/2021	28	1.602,2577	8,8900	-	\$	-	4.856,9904	1.611,1477	-	\$	-	191,7705	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.651,0186	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/03/2021	31/03/2021	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	201,6131	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.660,8612	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/04/2021	30/04/2021	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	211,1381	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.670,3862	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/05/2021	31/05/2021	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	220,9806	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.680,2287	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/06/2021	30/06/2021	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	230,5056	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.689,7537	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/07/2021	31/07/2021	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	240,3482	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.699,5963	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/08/2021	31/08/2021	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	250,1907	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.709,4388	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/09/2021	30/09/2021	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	259,7157	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.718,9638	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/10/2021	31/10/2021	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	269,5582	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.728,8063	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/11/2021	30/11/2021	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	279,0833	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.738,3314	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/12/2021	31/12/2021	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	288,9258	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.748,1739	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/01/2022	31/01/2022	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	298,7683	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.758,0164	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/02/2022	28/02/2022	28	1.602,2577	8,8900	-	\$	-	4.856,9904	1.611,1477	-	\$	-	307,6583	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.766,9064	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/03/2022	31/03/2022	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	317,5009	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.776,7490	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/04/2022	30/04/2022	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	327,0259	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.786,2740	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/05/2022	31/05/2022	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	336,8684	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.796,1165	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/06/2022	30/06/2022	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	346,3934	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.805,6415	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/07/2022	31/07/2022	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	356,2360	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.815,4841	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/08/2022	31/08/2022	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	366,0785	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.825,3266	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/09/2022	30/09/2022	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	375,6035	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.834,8516	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/10/2022	31/10/2022	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	385,4461	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.844,6942	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/11/2022	30/11/2022	30	1.602,2577	9,5250	-	\$	-	4.856,9904	1.611,7827	-	\$	-	394,9711	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.854,2192	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/12/2022	31/12/2022	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	404,8136	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.864,0617	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/01/2023	31/01/2023	31	1.602,2577	9,8425	-	\$	-	4.856,9904	1.612,1002	-	\$	-	414,6561	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.873,9042	-	-	\$	-	-	-	-	-
5	1/02/2023	15/02/2023	15	1.602,2577	4,7625	-	\$	-	4.856,9904	1.607,0202	-	\$	-	419,4186	-	\$	-	4.856,9904	1.602,2577	6.878,6667	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																										
6	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL					
6	5/08/2019	6/08/2019	1	1.596,0129	0,3163	-	\$	-	4.847,3049	6.443,6341	-	\$	-	0,3163	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.443,6341	-	-	\$	-	-	-	-	
6	7/08/2019	31/08/2019	25	1.596,0129	7,9066	-	\$	-	4.847,3049	1.603,9195	-	\$	-	8,2228	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.451,5406	-	-	\$	-	-	-	-	
6	1/09/2019	30/09/2019	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	17,7108	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.461,0286	-	-	\$	-	-	-	-	
6	1/10/2019	31/10/2019	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	27,5149	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.470,8327	-	-	\$	-	-	-	-	
6	1/11/2019	30/11/2019	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,500																		

6	1/10/2020	31/10/2020	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	143,2673	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.586,5851	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/11/2020	30/11/2020	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	152,7552	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.596,0730	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/12/2020	31/12/2020	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	162,5594	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.605,8772	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/01/2021	31/01/2021	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	172,3636	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.615,6814	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/02/2021	28/02/2021	28	1.596,0129	8,8554	-	\$	-	4.847,3049	1.604,8683	-	\$	-	181,2189	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.624,5367	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/03/2021	31/03/2021	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	191,0231	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.634,3409	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/04/2021	30/04/2021	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	200,5110	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.643,8288	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/05/2021	31/05/2021	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	210,3152	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.653,6330	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/06/2021	30/06/2021	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	219,8031	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.663,1209	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/07/2021	31/07/2021	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	229,6072	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.672,9250	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/08/2021	31/08/2021	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	239,4114	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.682,7292	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/09/2021	30/09/2021	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	248,8993	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.692,2171	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/10/2021	31/10/2021	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	258,7035	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.702,0213	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/11/2021	30/11/2021	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	268,1914	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.711,5092	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/12/2021	31/12/2021	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	277,9955	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.721,3133	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/01/2022	31/01/2022	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	287,7997	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.731,1175	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/02/2022	28/02/2022	28	1.596,0129	8,8554	-	\$	-	4.847,3049	1.604,8683	-	\$	-	296,6551	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.739,9729	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/03/2022	31/03/2022	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	306,4592	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.749,7770	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/04/2022	30/04/2022	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	315,9471	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.759,2649	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/05/2022	31/05/2022	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	325,7513	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.769,0691	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/06/2022	30/06/2022	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	335,2392	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.778,5570	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/07/2022	31/07/2022	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	345,0434	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.788,3612	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/08/2022	31/08/2022	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	354,8475	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.798,1653	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/09/2022	30/09/2022	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	364,3354	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.807,6532	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/10/2022	31/10/2022	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	374,1396	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.817,4574	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/11/2022	30/11/2022	30	1.596,0129	9,4879	-	\$	-	4.847,3049	1.605,5008	-	\$	-	383,6275	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.826,9453	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/12/2022	31/12/2022	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	393,4317	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.836,7495	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/01/2023	31/01/2023	31	1.596,0129	9,8042	-	\$	-	4.847,3049	1.605,8171	-	\$	-	403,2358	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.846,5536	-	-	\$	-	-	-	-	-
6	1/02/2023	15/02/2023	15	1.596,0129	4,7440	-	\$	-	4.847,3049	1.600,7569	-	\$	-	407,9798	-	\$	-	4.847,3049	1.596,0129	6.851,2976	-	-	\$	-	-	-	-	-
7	7	DETALLE DE LIQUIDACION																										
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL					
7	5/09/2019	6/09/2019	1	1.589,7697	0,3150	-	\$	-	4.837,6572	6.427,7419	-	\$	-	0,3150	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.427,7419	-	-	\$	-	-	-	-	
7	7/09/2019	30/09/2019	24	1.589,7697	7,5606	-	\$	-	4.837,6572	1.597,3303	-	\$	-	7,8757	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.435,3026	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/10/2019	31/10/2019	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	17,6415	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.445,0684	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/11/2019	30/11/2019	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	27,0923	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.454,5192	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/12/2019	31/12/2019	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	36,8581	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.464,2850	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/01/2020	31/01/2020	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	46,6239	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.474,0508	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/02/2020	29/02/2020	29	1.589,7697	9,1358	-	\$	-	4.837,6572	1.598,9055	-	\$	-	55,7596	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.483,1865	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/03/2020	31/03/2020	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	65,5255	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.492,9524	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/04/2020	30/04/2020	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	74,9763	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.502,4032	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/05/2020	31/05/2020	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	84,7421	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.512,1690	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/06/2020	30/06/2020	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	94,1929	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.521,6198	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/07/2020	31/07/2020	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	103,9587	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.531,3856	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/08/2020	31/08/2020	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	113,7245	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.541,1514	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/09/2020	30/09/2020	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	123,1753	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.550,6022	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/10/2020	31/10/2020	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	132,9411	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.560,3680	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/11/2020	30/11/2020	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	142,3919	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.569,8188	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/12/2020	31/12/2020	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	152,1577	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.579,5846	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/01/2021	31/01/2021	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	161,9235	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.589,3504	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/02/2021	28/02/2021	28	1.589,7697	8,8207	-	\$	-	4.837,6572	1.598,5904	-	\$	-	170,7442	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.598,1711	-	-	\$	-	-	-	-	
7	1/03/2021	31/03/2021	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	180,5101	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.607,9370	-	-						

7	1/02/2022	28/02/2022	28	1.589,7697	8,8207	-	\$	-	4.837,6572	1.598,5904	-	\$	-	285,7288	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.713,1557	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/03/2022	31/03/2022	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	295,4946	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.722,9215	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/04/2022	30/04/2022	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	304,9454	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.732,3723	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/05/2022	31/05/2022	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	314,7112	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.742,1381	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/06/2022	30/06/2022	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	324,1620	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.751,5889	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/07/2022	31/07/2022	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	333,9278	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.761,3547	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/08/2022	31/08/2022	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	343,6937	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.771,1206	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/09/2022	30/09/2022	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	353,1444	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.780,5713	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/10/2022	31/10/2022	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	362,9103	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.790,3372	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/11/2022	30/11/2022	30	1.589,7697	9,4508	-	\$	-	4.837,6572	1.599,2205	-	\$	-	372,3610	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.799,7879	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/12/2022	31/12/2022	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	382,1269	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.809,5538	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/01/2023	31/01/2023	31	1.589,7697	9,7658	-	\$	-	4.837,6572	1.599,5355	-	\$	-	391,8927	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.819,3196	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
7	1/02/2023	15/02/2023	15	1.589,7697	4,7254	-	\$	-	4.837,6572	1.594,4951	-	\$	-	396,6181	-	\$	-	4.837,6572	1.589,7697	6.824,0450	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	8	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																											
8	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL						
8	5/10/2019	6/10/2019	1	1.583,5280	0,3138	-	\$	-	4.828,0471	6.411,8889	-	\$	-	0,3138	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.411,8889	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	7/10/2019	31/10/2019	25	1.583,5280	7,8447	-	\$	-	4.828,0471	1.591,3727	-	\$	-	8,1585	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.419,7336	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/11/2019	30/11/2019	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	17,5722	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.429,1473	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/12/2019	31/12/2019	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	27,2997	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.438,8748	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/01/2020	31/01/2020	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	37,0272	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.448,6023	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/02/2020	29/02/2020	29	1.583,5280	9,0999	-	\$	-	4.828,0471	1.592,6279	-	\$	-	46,1270	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.457,7021	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/03/2020	31/03/2020	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	55,8545	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.467,4296	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/04/2020	30/04/2020	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	65,2682	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.476,8433	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/05/2020	31/05/2020	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	74,9957	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.486,5708	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/06/2020	30/06/2020	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	84,4094	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.495,9845	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/07/2020	31/07/2020	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	94,1368	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.505,7119	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/08/2020	31/08/2020	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	103,8643	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.515,4394	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/09/2020	30/09/2020	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	113,2780	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.524,8531	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/10/2020	31/10/2020	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	123,0055	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.534,5806	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/11/2020	30/11/2020	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	132,4191	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.543,9942	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/12/2020	31/12/2020	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	142,1466	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.553,7217	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/01/2021	31/01/2021	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	151,8741	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.563,4492	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/02/2021	28/02/2021	28	1.583,5280	8,7861	-	\$	-	4.828,0471	1.592,3141	-	\$	-	160,6602	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.572,2353	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/03/2021	31/03/2021	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	170,3877	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.581,9628	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/04/2021	30/04/2021	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	179,8013	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.591,3764	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/05/2021	31/05/2021	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	189,5288	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.601,1039	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/06/2021	30/06/2021	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	198,9425	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.610,5176	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/07/2021	31/07/2021	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	208,6700	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.620,2451	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/08/2021	31/08/2021	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	218,3974	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.629,9725	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/09/2021	30/09/2021	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	227,8111	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.639,3862	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/10/2021	31/10/2021	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	237,5386	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.649,1137	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/11/2021	30/11/2021	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	246,9523	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.658,5274	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/12/2021	31/12/2021	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	256,6797	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.668,2548	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/01/2022	31/01/2022	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	266,4072	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.677,9823	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/02/2022	28/02/2022	28	1.583,5280	8,7861	-	\$	-	4.828,0471	1.592,3141	-	\$	-	275,1933	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.686,7684	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/03/2022	31/03/2022	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	284,9208	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.696,4959	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/04/2022	30/04/2022	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	294,3345	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.705,9096	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/05/2022	31/05/2022	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471	1.593,2555	-	\$	-	304,0619	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.715,6370	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/06/2022	30/06/2022	30	1.583,5280	9,4137	-	\$	-	4.828,0471	1.592,9417	-	\$	-	313,4756	-	\$	-	4.828,0471	1.583,5280	6.725,0507	-	-	\$	-	-	-	-	-	-
8	1/07/2022	31/07/2022	31	1.583,5280	9,7275	-	\$	-	4.828,0471																				

9	7/11/2019	30/11/2019	24	1.577,2876	7,5013	-	\$	-	4.818,4748	1.584,7889	-	\$	-	7,8138	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.403,5762	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/12/2019	31/12/2019	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	17,5030	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.413,2654	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/01/2020	31/01/2020	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	27,1921	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.422,9545	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/02/2020	29/02/2020	29	1.577,2876	9,0640	-	\$	-	4.818,4748	1.586,3516	-	\$	-	36,2561	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.432,0185	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/03/2020	31/03/2020	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	45,9453	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.441,7077	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/04/2020	30/04/2020	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	55,3219	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.451,0843	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/05/2020	31/05/2020	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	65,0110	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.460,7734	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/06/2020	30/06/2020	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	74,3876	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.470,1500	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/07/2020	31/07/2020	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	84,0767	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.479,8391	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/08/2020	31/08/2020	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	93,7659	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.489,5283	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/09/2020	30/09/2020	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	103,1424	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.498,9048	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/10/2020	31/10/2020	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	112,8316	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.508,5940	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/11/2020	30/11/2020	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	122,2082	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.517,9706	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/12/2020	31/12/2020	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	131,8973	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.527,6597	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/01/2021	31/01/2021	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	141,5864	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.537,3488	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/02/2021	28/02/2021	28	1.577,2876	8,7515	-	\$	-	4.818,4748	1.586,0391	-	\$	-	150,3379	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.546,1003	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/03/2021	31/03/2021	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	160,0271	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.555,7895	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/04/2021	30/04/2021	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	169,4036	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.565,1660	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/05/2021	31/05/2021	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	179,0928	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.574,8552	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/06/2021	30/06/2021	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	188,4694	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.584,2318	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/07/2021	31/07/2021	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	198,1585	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.593,9209	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/08/2021	31/08/2021	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	207,8476	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.603,6100	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/09/2021	30/09/2021	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	217,2242	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.612,9866	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/10/2021	31/10/2021	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	226,9134	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.622,6758	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/11/2021	30/11/2021	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	236,2899	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.632,0523	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/12/2021	31/12/2021	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	245,9791	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.641,7415	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/01/2022	31/01/2022	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	255,6682	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.651,4306	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/02/2022	28/02/2022	28	1.577,2876	8,7515	-	\$	-	4.818,4748	1.586,0391	-	\$	-	264,4197	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.660,1821	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/03/2022	31/03/2022	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	274,1088	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.669,8712	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/04/2022	30/04/2022	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	283,4854	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.679,2478	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/05/2022	31/05/2022	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	293,1746	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.688,9370	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/06/2022	30/06/2022	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	302,5511	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.698,3135	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/07/2022	31/07/2022	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	312,2403	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.708,0027	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/08/2022	31/08/2022	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	321,9294	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.717,6918	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/09/2022	30/09/2022	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	331,3060	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.727,0684	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/10/2022	31/10/2022	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	340,9951	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.736,7575	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/11/2022	30/11/2022	30	1.577,2876	9,3766	-	\$	-	4.818,4748	1.586,6642	-	\$	-	350,3717	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.746,1341	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/12/2022	31/12/2022	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	360,0609	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.755,8233	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/01/2023	31/01/2023	31	1.577,2876	9,6891	-	\$	-	4.818,4748	1.586,9767	-	\$	-	369,7500	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.765,5124	-	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/02/2023	15/02/2023	15	1.577,2876	4,6883	-	\$	-	4.818,4748	1.581,9759	-	\$	-	374,4383	-	\$	-	4.818,4748	1.577,2876	6.770,2007	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	10	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																										
10		DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL				
10	5/12/2019	6/12/2019	1	1.571,0485	0,3113	-	\$	-	4.808,9402	6.380,3000	-	\$	-	0,3113	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.380,3000	-	-	\$	-	-	-	-	
10	7/12/2019	31/12/2019	25	1.571,0485	7,7829	-	\$	-	4.808,9402	1.578,8314	-	\$	-	8,0942	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.388,0829	-	-	\$	-	-	-	-	
10	1/01/2020	31/01/2020	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	17,7450	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.397,7337	-	-	\$	-	-	-	-	
10	1/02/2020	29/02/2020	29	1.571,0485	9,0282	-	\$	-	4.808,9402	1.580,0767	-	\$	-	26,7732	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.406,7619	-	-	\$	-	-	-	-	
10	1/03/2020	31/03/2020	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	36,4240	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.416,4127	-	-	\$	-	-	-	-	
10	1/04/2020	30/04/2020	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	45,7635	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.425,7522	-	-	\$	-	-	-	-	
10	1/05/2020	31/05/2020	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	55,4143	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.435,4030	-	-	\$	-	-	-	-	
10	1/06/2020	30/06/2020	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	64,7538	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.444,7425	-	-	\$	-	-	-	-	
10	1/07/2020	31/07/2020	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	74,														

10	1/06/2021	30/06/2021	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	178,3844	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.558,3731	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/07/2021	31/07/2021	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	188,0352	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.568,0239	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/08/2021	31/08/2021	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	197,6860	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.577,6747	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/09/2021	30/09/2021	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	207,0255	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.587,0142	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/10/2021	31/10/2021	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	216,6763	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.596,6650	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/11/2021	30/11/2021	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	226,0158	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.606,0045	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/12/2021	31/12/2021	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	235,6666	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.615,6553	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/01/2022	31/01/2022	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	245,3174	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.625,3061	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/02/2022	28/02/2022	28	1.571,0485	8,7169	-	\$	-	4.808,9402	1.579,7654	-	\$	-	254,0343	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.634,0230	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/03/2022	31/03/2022	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	263,6851	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.643,6738	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/04/2022	30/04/2022	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	273,0246	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.653,0133	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/05/2022	31/05/2022	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	282,6754	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.662,6641	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/06/2022	30/06/2022	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	292,0149	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.672,0036	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/07/2022	31/07/2022	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	301,6657	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.681,6544	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/08/2022	31/08/2022	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	311,3165	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.691,3052	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/09/2022	30/09/2022	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	320,6560	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.700,6447	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/10/2022	31/10/2022	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	330,3068	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.710,2955	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/11/2022	30/11/2022	30	1.571,0485	9,3395	-	\$	-	4.808,9402	1.580,3880	-	\$	-	339,6463	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.719,6350	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/12/2022	31/12/2022	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	349,2971	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.729,2858	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/01/2023	31/01/2023	31	1.571,0485	9,6508	-	\$	-	4.808,9402	1.580,6993	-	\$	-	358,9479	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.738,9366	-	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/02/2023	15/02/2023	15	1.571,0485	4,6697	-	\$	-	4.808,9402	1.575,7182	-	\$	-	363,6177	-	\$	-	4.808,9402	1.571,0485	6.743,6064	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	11	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																										
11	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL					
11	5/01/2020	6/01/2020	1	1.564,8106	0,3101	-	\$	-	4.799,4434	6.364,5641	-	\$	-	0,3101	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.364,5641	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	7/01/2020	31/01/2020	25	1.564,8106	7,7520	-	\$	-	4.799,4434	1.572,5626	-	\$	-	8,0621	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.372,3161	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/02/2020	29/02/2020	29	1.564,8106	8,9923	-	\$	-	4.799,4434	1.573,8029	-	\$	-	17,0544	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.381,3084	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/03/2020	31/03/2020	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	26,6669	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.390,9209	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/04/2020	30/04/2020	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	35,9693	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.400,2233	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/05/2020	31/05/2020	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	45,5818	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.409,8358	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/06/2020	30/06/2020	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	54,8842	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.419,1382	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/07/2020	31/07/2020	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	64,4967	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.428,7507	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/08/2020	31/08/2020	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	74,1092	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.438,3632	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/09/2020	30/09/2020	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	83,4116	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.447,6656	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/10/2020	31/10/2020	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	93,0241	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.457,2781	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/11/2020	30/11/2020	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	102,3265	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.466,5805	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/12/2020	31/12/2020	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	111,9390	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.476,1930	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/01/2021	31/01/2021	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	121,5515	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.485,8055	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/02/2021	28/02/2021	28	1.564,8106	8,6823	-	\$	-	4.799,4434	1.573,4929	-	\$	-	130,2338	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.494,4878	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/03/2021	31/03/2021	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	139,8463	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.504,1003	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/04/2021	30/04/2021	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	149,1487	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.513,4027	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/05/2021	31/05/2021	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	158,7612	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.523,0152	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/06/2021	30/06/2021	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	168,0636	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.532,3176	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/07/2021	31/07/2021	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	177,6761	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.541,9301	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/08/2021	31/08/2021	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	187,2886	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.551,5426	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/09/2021	30/09/2021	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	196,5910	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.560,8450	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/10/2021	31/10/2021	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	206,2035	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.570,4575	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/11/2021	30/11/2021	30	1.564,8106	9,3024	-	\$	-	4.799,4434	1.574,1130	-	\$	-	215,5059	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.579,7599	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/12/2021	31/12/2021	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	225,1184	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.589,3724	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/01/2022	31/01/2022	31	1.564,8106	9,6125	-	\$	-	4.799,4434	1.574,4231	-	\$	-	234,7309	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.598,9849	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/02/2022	28/02/2022	28	1.564,8106	8,6823	-	\$	-	4.799,4434	1.573,4929	-	\$	-	243,4131	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.607,6671	-	-	\$	-	-	-	-	-
11	1/03/2022	31/03/2022	3																									

11	1/02/2023	15/02/2023	15	1.564,8106	4,6512	-	\$	-	4.799,4434	1.569,4618	-	\$	-	352,5614	-	\$	-	4.799,4434	1.564,8106	6.716,8154	-	-	\$	-	-	-	-	-
12	12	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																										
12	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL					
12	20/01/2020	21/01/2020	1	792.398,4117	157,0204	-	\$	-	792.555,4321	-	\$	-	157,0204	-	\$	-	792.398,4117	792.555,4321	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	22/01/2020	31/01/2020	10	792.398,4117	1.570,2042	-	\$	-	793.968,6159	-	\$	-	1.727,2247	-	\$	-	792.398,4117	794.125,6364	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/02/2020	29/02/2020	29	792.398,4117	4.553,5923	-	\$	-	796.952,0040	-	\$	-	6.280,8170	-	\$	-	792.398,4117	798.679,2287	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/03/2020	31/03/2020	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	11.148,4502	-	\$	-	792.398,4117	803.546,8619	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/04/2020	30/04/2020	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	15.859,0629	-	\$	-	792.398,4117	808.257,4746	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/05/2020	31/05/2020	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	20.726,6961	-	\$	-	792.398,4117	813.125,1078	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/06/2020	30/06/2020	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	25.437,3088	-	\$	-	792.398,4117	817.835,7205	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/07/2020	31/07/2020	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	30.304,9420	-	\$	-	792.398,4117	822.703,3537	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/08/2020	31/08/2020	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	35.172,5752	-	\$	-	792.398,4117	827.570,9869	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/09/2020	30/09/2020	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	39.883,1879	-	\$	-	792.398,4117	832.281,5996	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/10/2020	31/10/2020	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	44.750,8211	-	\$	-	792.398,4117	837.149,2328	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/11/2020	30/11/2020	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	49.461,4338	-	\$	-	792.398,4117	841.859,8455	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/12/2020	31/12/2020	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	54.329,0670	-	\$	-	792.398,4117	846.727,4787	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/01/2021	31/01/2021	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	59.196,7002	-	\$	-	792.398,4117	851.595,1119	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/02/2021	28/02/2021	28	792.398,4117	4.396,5719	-	\$	-	796.794,9836	-	\$	-	63.593,2721	-	\$	-	792.398,4117	855.991,6838	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/03/2021	31/03/2021	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	68.460,9053	-	\$	-	792.398,4117	860.859,3170	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/04/2021	30/04/2021	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	73.171,5180	-	\$	-	792.398,4117	865.569,9297	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/05/2021	31/05/2021	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	78.039,1512	-	\$	-	792.398,4117	870.437,5629	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/06/2021	30/06/2021	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	82.749,7639	-	\$	-	792.398,4117	875.148,1756	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/07/2021	31/07/2021	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	87.617,3971	-	\$	-	792.398,4117	880.015,8088	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/08/2021	31/08/2021	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	92.485,0303	-	\$	-	792.398,4117	884.883,4420	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/09/2021	30/09/2021	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	97.195,6430	-	\$	-	792.398,4117	889.594,0547	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/10/2021	31/10/2021	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	102.063,2762	-	\$	-	792.398,4117	894.461,6879	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/11/2021	30/11/2021	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	106.773,8889	-	\$	-	792.398,4117	899.172,3006	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/12/2021	31/12/2021	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	111.641,5221	-	\$	-	792.398,4117	904.039,9338	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/01/2022	31/01/2022	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	116.509,1553	-	\$	-	792.398,4117	908.907,5670	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/02/2022	28/02/2022	28	792.398,4117	4.396,5719	-	\$	-	796.794,9836	-	\$	-	120.905,7272	-	\$	-	792.398,4117	913.304,1389	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/03/2022	31/03/2022	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	125.773,3604	-	\$	-	792.398,4117	918.171,7721	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/04/2022	30/04/2022	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	130.483,9731	-	\$	-	792.398,4117	922.882,3848	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/05/2022	31/05/2022	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	135.351,6063	-	\$	-	792.398,4117	927.750,0180	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/06/2022	30/06/2022	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	140.062,2190	-	\$	-	792.398,4117	932.460,6307	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/07/2022	31/07/2022	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	144.929,8522	-	\$	-	792.398,4117	937.328,2639	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/08/2022	31/08/2022	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	149.797,4854	-	\$	-	792.398,4117	942.195,8971	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/09/2022	30/09/2022	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	154.508,0981	-	\$	-	792.398,4117	946.906,5098	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/10/2022	31/10/2022	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	159.375,7313	-	\$	-	792.398,4117	951.774,1430	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/11/2022	30/11/2022	30	792.398,4117	4.710,6127	-	\$	-	797.109,0244	-	\$	-	164.086,3440	-	\$	-	792.398,4117	956.484,7557	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/12/2022	31/12/2022	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	168.953,9772	-	\$	-	792.398,4117	961.352,3889	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/01/2023	31/01/2023	31	792.398,4117	4.867,6332	-	\$	-	797.266,0449	-	\$	-	173.821,6104	-	\$	-	792.398,4117	966.220,0221	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-
12	1/02/2023	15/02/2023	15	792.398,4117	2.355,3064	-	\$	-	794.753,7181	-	\$	-	176.176,9167	-	\$	-	792.398,4117	968.575,3284	-	-	\$	-	-	-	-	-	-	-

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de agosto de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de agosto de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

De: SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

Vs: TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

Rad: 2023-153

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, solicitud de aclaración y adición de los autos del 27 de abril de 2023 y del 1 de agosto de 2023.

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder y certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, de manera respetuosa concurro a su Despacho **para formular recurso de reposición y en subsidio solicitud de aclaración y adición** de los autos del 27 de abril de 2023 y del 1 de agosto de 2023, providencias por virtud de las cuales su Despacho decretó la prueba de exhibición de documentos solicitada por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. y fijó como fecha para su práctica el día 30 de agosto de 2023, a las 8:00 AM.

Complementariamente y según lo dispuesto por el parágrafo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, me permito señalar posibles irregularidades procesales que se han observado en este trámite extraprocesal, con el objeto de que su Despacho, en ejercicio de sus poderes de dirección e instrucción adopte las medidas a su alcance para subsanarlas.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

La presente solicitud se está formulando dentro de la debida oportunidad procesal ya que el auto del 1 de agosto de 2023, por el cual se modifica el auto del 27 de abril de 2023, fue enviado a la dirección de notificación electrónica de mi representada el jueves 17 de agosto de 2023. Como consecuencia de lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la notificación de dicha providencia a mi representada ocurrió el 22 de agosto de 2023, por lo que el término de ejecutoria del auto de marras vence el viernes 25 de agosto del año en curso.

II. ACLARACIONES PREVIAS

Previo a ahondar en los reparos contra la providencia, me permito manifestar que mi representada me ha dado expresa instrucción para manifestar a su Despacho su total disposición para colaborar y dar cumplimiento a las órdenes que sean adoptadas por el Juzgado. En consecuencia, manifiesto expresamente que, a través de este memorial, no se está formulando una oposición a la prueba de exhibición decretada, en los términos del artículo 267 del C.G.P, sino simplemente ejerciendo el derecho fundamental de defensa y

contradicción para que previo a que quede en firme el auto del 1 de agosto de 2023, el Despacho tenga conocimiento de hechos que no fueron explicados por el solicitante y advertir de posibles irregularidades procesales que, eventualmente, podrían invalidar lo hasta aquí actuado, según lo dispuesto por el artículo 133 del C.G.P.

Sin perjuicio de anterior, esto es, que el presente memorial no constituye una oposición o renuencia a la exhibición, en los términos del artículo 267 del C.G.P., manifiesto que, en todo caso, mi representada se reserva el derecho a oponerse en el futuro a la exhibición pretendida por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., evento en el cual realizará las respectivas actuaciones procesales en las etapas correspondientes.

Por otra parte, quiero advertir al Despacho que lo manifestado por SANOFI AVENTIS COLOMBIA S.A., en el hecho No. 16 de su solicitud, en el cual se indica que el 7 de diciembre de 2022 se habría enviado a TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S. una comunicación solicitando información sobre el producto BANTACE® pareciera ser contraria a la realidad, pues según nos ha sido informado por TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., luego de una exhaustiva búsqueda en sus sistemas de correo electrónico de notificaciones de la empresa, así como también los buzones físicos de correspondencia, no se ha encontrado la comunicación mencionada por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

3.1. La información cuya exhibición pretende SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., no pertenece a TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S y para su exhibición se requeriría solicitar autorización al titular del registro sanitario, en un término que resulta insuficiente por la demora injustificada de SANOFI en notificar el auto del 1 de agosto de 2023.

Resulta imperioso que su Despacho tome en consideración que los documentos a los que pretende acceder SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. son propiedad exclusiva de terceros y no de TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S. En efecto, la referida información pretendida por el solicitante corresponde a documentos que fueron presentados ante el INVIMA, por requerimiento expreso de dicha entidad, según las exigencias sanitarias y regulatorias pertinentes, y con el exclusivo objetivo de adelantar el procedimiento administrativo para la obtención del registro sanitario del producto biológico BANTACE® (antes denominados ABCERTIN®).

Al respecto es necesario mencionar que, tal como se observa en los registros sanitarios anexos a este memorial, mi representada no es ni siquiera titular del registro sanitario de los productos biológicos BANTACE® que revisten interés para SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. De la misma manera, mi representada tampoco es el fabricante del producto, ni quien tuvo a su cargo la realización de los estudios a los que pretende acceder SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., motivo por el cual manifiesto que la información a la que pretende acceder el solicitante no le pertenece a mi representada, y comprende información confidencial y secreta de terceros que fue presentada ante el INVIMA, motivo por el cual la solicitud de exhibición debería dirigirse al INVIMA y/o al titular del registro sanitario del producto de marras.

TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., como importador del producto, no es quien está llamado a exhibir información del titular del registro sanitario. En efecto, con los registros

sanitarios anexos su Despacho podrá corroborar que el titular del registro sanitario de los productos BANTACE® y fabricante de dicho producto es la empresa coreana ISU ABXIS CO LTD., domiciliada en Seúl, Corea del Sur, motivo por el cual resulta contrario a la técnica procesal que SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. pretenda que un tercero como mi representada, que no es quien ostenta la titularidad del registro sanitario, ni es quien fabrica el mencionado producto le suministre información que fue presentada ante el INVIMA para la obtención del registro sanitario de propiedad de dicha empresa coreana.

En consecuencia, considero que mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva para hacer parte de este trámite extraprocesal, a través del cual se pretende que divulgue información confidencial y secretos empresariales de terceros a los que ni siquiera se les ha vinculado a estas diligencias. Consecuentemente, una eventual orden de su Despacho por la cual exija a TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S. que revele dichos documentos requeriría de mayor tiempo al otorgado, ya que, en dicho caso, se deberá requerir la información directamente al fabricante domiciliado en la República de Corea, frente a lo cual, resulta insuficiente el término que ha definido su Despacho para la práctica de la prueba, en especial, si se toma en consideración, como se explicará más adelante, que SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. esperó hasta el 17 de agosto de 2023 para remitir el auto del 1 de agosto de 2023, dejándole tan solo cinco (5) días hábiles para solicitar a la empresa domiciliada en la República de Corea la información pretendida.

3.2. La información a la que pretende acceder SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. pertenece a terceros que no ha sido vinculados, notificados y no se han podido defender en el presente trámite, lo que constituye una violación del debido proceso y del principio de legalidad de la prueba.

Respetuosamente manifiesto a su Despacho que al acceder a la solicitud de exhibición pretendida por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., se estaría permitiendo que un tercero que ni siquiera es titular del registro sanitario de los productos BANTACE®, ni fabricante de dicho producto biológico, revele información confidencial y secretos empresariales de propiedad de terceros, afectando con ello sus derechos de propiedad intelectual y, más importante aún, sus derechos fundamentales de defensa, a la privacidad y la confidencialidad de su información técnica y comercial reservada sobre productos que, como veremos más adelante, son directamente competidores con los productos de SANOFI AVENTIS COLOMBIA S.A.

Al respecto, es necesario mencionar que constituye parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, garantizar a las personas la oportunidad de defenderse y contradecir pruebas, garantía que en el presente asunto se estaría pretermitiendo pues las sociedades que actualmente ostentan la calidad de titular del registro de BANTACE® (ISU ABXIS CO LTD), fabricante (KOREA VACCINE CO LTD) y fabricante del principio activo (ISU ABXIS CO LTD), no han sido vinculadas o escuchadas en el presente trámite, a pesar de que son ellas quienes verán afectados sus derechos fundamentales, así como sus secretos empresariales e información confidencial protegida por las normas de propiedad intelectual.

En consecuencia, pretender valerse del régimen de pruebas extraprocesales para acceder a información confidencial de terceros sin necesidad de vincular a dichos terceros, resulta contrario al debido proceso y al principio de legalidad de la prueba. Al respecto, la Corte

Constitucional ha señalado que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, contemplado por el artículo 29 de la Constitución Política, la posibilidad de controvertir pruebas:

“La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad” (C-163 de 2019, M.P.: Diana Fajardo Rivera).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, al desarrollar el principio de legalidad de la prueba ha concluido:

“El principio de legalidad de la prueba tiene rango constitucional, toda vez que el inciso final del artículo 29 del Estatuto Superior establece que «Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso». Esta Sala admite que la cláusula de exclusión opera respecto de la prueba ilícita y la ilegal, pero existen diferencias entre ambas.

Tratándose de la prueba ilegal, también llamada irregular, corresponde al funcionario realizar un juicio de ponderación, en orden a establecer si el requisito pretermitido es fundamental en cuanto comprometa el derecho al debido proceso, en el entendido de que la simple omisión de formalidades y previsiones legislativas insustanciales no conduce a su exclusión”¹.

Por virtud de lo anterior, me permito advertir que de llevarse a cabo la práctica de la prueba de exhibición, se podrían ver afectados los derechos fundamentales de terceros que, como titular del registro sanitario y fabricante del producto biológico BANTACE®, e incluso el propio INVIMA, como la autoridad colombiana que tiene en su poder el expediente administrativo, son quienes en realidad tienen interés o legitimación en la causa, por lo cual deberían estar involucrados en el trámite extraprocesal de la referencia, pues al no hacerlo, se estaría recaudando una prueba que afecta gravemente sus intereses y propiedad, sin siquiera haberles dado la oportunidad de ser escuchados, controvertirla o defenderse.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, solicito a su Despacho que conmine a SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A para que dirija su solicitud contra los titulares y propietarios de la información que pretende que le sea exhibida, como garantía de debido proceso, con el objeto de que dichas compañías domiciliadas en la República de Corea puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a la pretendida exhibición, así como tomar las medidas pertinentes para proteger sus secretos empresariales.

En caso de que el Despacho insista en que corresponde a TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S. exhibir información confidencial y secretos empresariales de terceros que no han

¹ CSJ, 18 de abril de 2017, AP-2399-2017, M.P.: José Francisco Acuña

tenido la oportunidad de defenderse, comedidamente solicito a su Despacho que se adopten medidas para garantizar la reserva de la información, ya que el solicitante, esto es SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., es un competidor directo de mi representada en el mercado colombiano, motivo por el cual resulta necesario proteger dicha información, de manera que no sea utilizada por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. para obtener una ventaja competitiva injusta.

3.3. La exhibición de los documentos pretendidos por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. implicaría una transgresión de los derechos de propiedad intelectual de terceros que ni siquiera han sido notificados o vinculados al trámite, así como la violación de normas de obligaciones internacionales asumidas por Colombia en normas internacionales incluso de carácter supranacional.

Para el efecto, me permito aclarar a su Despacho que la información pretendida por SANOFI AVENTIS COLOMBIA S.A., relativa a los productos BANTACE® 200 (INVIMA 2020M-0019841) y BANTACE® 400 (INVIMA 2020M-0019840)², pertenece exclusivamente a las sociedades que en dichos registros sanitarios ostentan la calidad de titular del registro (ISU ABXIS CO LTD), fabricante (KOREA VACCINE CO LTD) y/o el fabricante del principio activo (ISU ABXIS CO LTD).

Por tal motivo, la presente exhibición de documentos se está ejerciendo en contra de quien no tiene legitimación en la causa por pasiva y quien, en caso de revelar dicha información, estaría incumpliendo obligaciones contractuales de confidencialidad y reserva, así como transgrediendo la protección de la mencionada información reservada, que se encuentra presente en tratados internacionales aprobados y ratificados por Colombia, en particular, las siguientes:

“Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

“a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

“b) tenga un valor comercial por ser secreta; y

“c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

“3. Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los Miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se

² El nombre anterior del producto era ABCERTIN®

*adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal*³.

Por su parte, su Despacho debe tomar en consideración que la exhibición decretada en contra de TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., para que sea suministrada información confidencial sobre productos a un competidor directo como lo es SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., implicaría también una violación de lo dispuesto por el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y la República de Corea, país en el que están domiciliadas las empresas ISU ABXIS CO LTD y KOREA VACCINE CO LTD, así como las disposiciones de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina:

“Las Partes afirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo ADPIC, así como cualquier otro acuerdo multilateral relacionado con propiedad intelectual y los acuerdos administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo denominado como la “OMPI”), que estén en vigor entre las Partes”⁴.

“Los Países Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los Países Miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos, contra todo uso comercial desleal”⁵.

Las normas de carácter internacional previamente citadas resultan de particular importancia si se tiene en cuenta que, de conformidad con las reglas de derecho internacional público, cualquier autoridad pública colombiana debe garantizar que el Estado no incumpla sus obligaciones internacionales, so pretexto de aplicar normas de carácter interno. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aprobada por Colombia mediante la Ley 32 de 1985, dispone:

“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la pretendida exhibición de documentos no se enmarca en lo dispuesto por el inciso 1° artículo 261 de la Decisión 486 de 2000, pues una orden de exhibición no se corresponde con el concepto de divulgación de información por orden legal o judicial, sino propiamente como un acto de autoridad que, según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 261 de la Decisión 486 de 2000 no muta la naturaleza secreta de la información a la que SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. pretende acceder.

³ Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, artículo 39, numerales 2° y 3°.

⁴ Artículo 15.2, Capítulo 15, Tratado de Libre Comercio Colombia- República de Corea, aprobado mediante Ley 1747 de 2014.

⁵ Artículo 266, Decisión 486 de 2000.

3.4. La solicitud de exhibición pretendida por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., resulta impertinente, inconducente e inútil, por lo que carece de sustento legal y se utiliza exclusivamente para acceder a información confidencial de un competidor.

Tal como lo puede verificar el Despacho al evaluar el memorial de solicitud de prueba extraprocesal presentado por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., dicha compañía sustenta su solicitud, con base en dos argumentos.

En primer lugar, señala el solicitante de la prueba que necesita acceder a dicha información y documentos confidenciales para verificar si el registro sanitario otorgado por el INVIMA a los productos BANTACE® (antes denominados ABCERTIN®) *“se habrían concedido desatendiendo las normas que regulan el procedimiento para conceder este tipo de registros, por lo cual TECNOFARMA podría haber adquirido una ventaja significativa en el mercado con respecto a SANOFI”*.

Al respecto, es necesario señalar que la entidad que por competencia legal y reglamentaria debe evaluar el cumplimiento de los requisitos para conceder el registro del producto BANTACE® es el INVIMA, el cual, mediante acto administrativo que goza de presunción de legalidad declaró que dicho producto sí cumplía con los requerimientos legales para obtener el registro sanitario. En consecuencia, la solicitud de pruebas extraprocesales no es el mecanismo idóneo para intentar cuestionar lo que ya ha sido resuelto mediante un acto administrativo en firme, dictado por la autoridad regulatoria. De esta manera, la solicitud de exhibición de documentos pretendida resulta inconducente, impertinente e inútil.

Más aún, la solicitud de la prueba extraprocesal pretendida por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., resulta impertinente e inútil, pues en el acta de la Comisión Revisora del INVIMA que se anexan, la entidad ya le había dado una respuesta a SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., frente a sus cuestionamientos sobre si el producto BANTACE® cumplía o no con las normas regulatorias sanitarias colombianas, motivo por el cual, es claro que a dicha compañía ya se le absolvió la duda sobre si el producto es congruente con las normas sanitarias. Al respecto, el INVIMA le indicó a SANOFI frente a sus consultas y derechos de petición:

*“La Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora **ratifica que el proceso seguido en Colombia para la evaluación farmacológica del producto tuvo en cuenta la información presentada por el titular del producto Abcertin, la cual cumplió con la normativa Colombiana y mostró un desarrollo completo consistente en información soporte de caracterización, seguridad y eficacia que fue evaluada, cuestionada y una vez despejadas las dudas se procedió a recomendar la aprobación de la evaluación farmacológica. Por tanto, la Sala ratifica los conceptos emitidos en las Actas 07 de 2018 SEMNNIMB, numeral 3.2.2.2 y 12 de 2018 SEMNNIMB, numeral 3.4.1. La Sala reconoce que el proceso de análisis corresponde a la evaluación de una Imiglucerasa, que demostró atributos, seguridad y eficacia propios que le permitieron a la Sala recomendarlo para continuar con el proceso de Registro Sanitario a la luz del Decreto 677 de 1995. La Sala realizó una evaluación integral del producto***

Abcertin que incluyó estudios clínicos, uno de los cuales utilizó como comparador activo el producto Cerezyme”.

Como lo puede evidenciar el Despacho, SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., ya tuvo acceso a una respuesta por parte de la autoridad sanitaria sobre su inquietud relativa a si la solicitud de registro del producto BANTACE® cumplía o no con la normativa sanitaria y regulatoria, frente a lo cual el INVIMA, como autoridad competente le ratificó que había corroborado que sí se cumplía con dicha normativa.

En consecuencia, es claro que SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. no pretende absolver esa inquietud, como lo manifestó a su Despacho para que le fuera decretada la prueba de exhibición, pues dicha respuesta a su inquietud ya le fue formulada por la máxima autoridad sanitaria. En realidad, el objetivo de la prueba de exhibición consiste, simple y llanamente, en acceder a información confidencial de un competidor.

Para el efecto, es necesario considerar el segundo argumento presentado por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., como sustento de su solicitud de exhibición de documentos. En efecto, dicha empresa manifiesta que durante el trámite de solicitud de registro sanitario del producto BANTACE®, mi representada pudo haber utilizado secretos empresariales relacionados con los estudios del producto CEREZYME® y manifiesta que por ello resultaría necesario acceder a la exhibición de la documentación solicitada, para verificar que no se utilizó información protegida de titularidad de SANOFI.

Al respecto, es necesario mencionar que el INVIMA también ya le había dado respuesta al interrogante de SANOFI, indicando que en el trámite de registros sanitarios del producto BANTACE®, se presentó un estudio que utilizaba como comparador al producto Cerezyme:

“La Sala realizó una evaluación integral del producto Abcertin que incluyó estudios clínicos, uno de los cuales utilizó como comparador activo el producto Cerezyme”.

Nótese que la sala no dice, como erradamente lo interpreta SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., que se presentaron estudios con información o secretos empresariales de un tercero, sino que se usó **como comparador** al producto CEREZYME, lo cual, según el régimen de productos biológicos es completamente natural y legítimo, pues el proceso de comparabilidad es inherente a dicho régimen (Decreto 1782 de 2014).

Por tal motivo, el hecho de que durante el trámite de registro sanitario del producto BANTACE® se haya aportado un estudio que usaba **como comparador** al producto CEREZYME es completamente lícito, leal, natural y congruente con las normas sanitarias y regulatorias que rigen lo correspondiente a la aprobación de productos biológicos, motivo por el cual la solicitud de exhibición pretendida por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. carece de sustento y en realidad, solamente se está requiriendo para acceder a información confidencial de un competidor.

En todo caso y tomando en cuenta que la inconformidad de SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. radica en el hecho de que el INVIMA concediera el registro sanitario del producto BANTACE®, luego de realizar un examen riguroso para verificar que se cumplieran con las exigencias sanitarias y regulatorias, es claro que el mecanismo de defensa adecuado debería ser cuestionar la validez de dicho acto administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativo, si así lo estima pertinente, o en su defecto, solicitar la exhibición del expediente administrativo directamente al INVIMA, mas no valerse de una

prueba extraprocesal para acceder a información confidencial de un competidor, a través de una sociedad como TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S, que ni siquiera es la titular del registro o fabricante del producto.

3.5. El proceder de SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., podría constituir un abuso del derecho a litigar.

Como explicamos en el acápite anterior, pareciera que el único objetivo de la prueba pretendida por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. es acceder a información de un competidor, pues el INVIMA ya le había aclarado y reiterado que a) el producto BANTACE® sí cumple con todas las exigencias regulatorias y b) no es que los estudios aportados en el trámite del registro del producto utilicen información secreta de un tercero, sino que usaron como comparador al producto CEREZYME, lo cual es completamente legítimo según las reglas aplicables a la comparabilidad de productos biológicos.

En consecuencia, pareciera que la prueba tiene por finalidad acceder a información confidencial de terceros sin involucrar a dichos terceros, pues de otra manera, los convocados a esta diligencia habrían sido las empresas coreanas que ostentan la calidad de titular del registro sanitario y fabricante del producto BANTACE® o incluso el propio INVIMA, como autoridad que posee en sus archivos el expediente administrativo en el que se encuentra la información a la que pretende acceder SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

En estos términos, se concluye que dicha empresa está ejerciendo de manera abusiva su derecho a acudir a la administración de justicia para solicitar la práctica de pruebas extraprocesales, en la medida en que dicho trámite se está realizando con exclusión de los verdaderos interesados y poseedores de la información, circunstancia que vulnera el derecho de defensa y debido proceso.

Al respecto del ejercicio abusivo del derecho a litigar, conviene lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1° de la Constitución Política, según el cual son deberes de todos los habitantes de Colombia *“Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”*. De la misma manera, resulta pertinente lo que al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“El ordenamiento legal dispensa a los coasociados diversas herramientas jurídicas para defender sus derechos subjetivos en sede jurisdiccional cuandoquiera que sean amenazados o desconocidos; sin embargo, tal poder de acción no es absoluto, irrestricto ni ilimitado, pues debe ejercerse, en cada caso, acorde con su finalidad y sin la intención de hacer daño a los demás. De ahí que ese poder de acción encuentra sus límites en el respeto de los atributos de los demás sujetos o, mejor dicho, en la prohibición genérica impuesta a cada persona de abusar de sus derechos, so pena de tener que indemnizar los daños irrogados a terceros.

En compendio, cuando una persona acude al aparato judicial de mala fe, con negligencia, temeridad o animus nocendi, a reclamar un derecho a sabiendas que no le corresponde, con ello afecta, correlativamente, a quien tiene que resistir la pretensión, lo que ha forjado la teoría del abuso del derecho a litigar”⁶.

⁶ CSJ, Sala Civil, 5 de abril de 2021, SC1066-2021, M.P.: Octavio August Tejeiro

El hecho de que la prueba tenga por objeto y fin acceder a información confidencial valiéndose de un tercero como TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S. que ni siquiera es el propietario de la información, ni titular del registro sanitario o fabricante del producto, es claramente una acción dirigida a soslayar los derechos de defensa y contradicción que eventualmente las empresas coreanas podrían ejercer, o incluso el INVIMA, como autoridad regulatoria que tienen en su poder la información cuya exhibición se pretende, quienes no han sido notificados ni vinculados a este trámite de exhibición.

Más grave aún resulta esta circunstancia si se toma en consideración que, previo al otorgamiento del registro sanitario del producto BANTACE®, la única alternativa médica existente en Colombia para los pacientes de enfermedad de Gaucher tipo 1 era el producto CEREZEYME.

Gracias al esfuerzo farmacéutico dirigido a obtener el registro del producto BANTACE®, dichos pacientes cuentan con una alternativa más económica para el tratamiento de la referida enfermedad huérfana, circunstancia que, naturalmente, afecta los intereses económicos de SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., quien antes de dicho registro ostentaba un monopolio para el tratamiento de la referida enfermedad.

En consecuencia, y tomando en consideración que este es un asunto que reviste interés público, no solo por el hecho de incidir en la salud e integridad física de aquellos colombianos afectados por dicha enfermedad, sino porque afecta los recursos del sistema de salud, es pertinente que su Despacho, de cara a una eventual exhibición de las pruebas pretendidas por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.S., tome en cuenta estas consideraciones y cómo afectaría su decisión al régimen de competencia y el sistema de salud.

3.6. En nuestra experiencia previa en asuntos similares, el término para exhibir los documentos solicitados por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. es demasiado reducido, en especial, dada la tardanza en la notificación del auto a TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

Desde ya me permito poner de presente a su Despacho una circunstancia de especial relevancia que incluso, podría configurar una irregularidad procesal. En efecto, el auto del 1 de agosto de 2023, notificado a SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. en estado de esa misma fecha, fue notificado a mi representada el día 22 de agosto de 2023, según las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Es decir, a pesar de que SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. conocía el contenido del auto desde el 1 de agosto de 2023, **esperó hasta el 17 de agosto de 2023** para enviar la comunicación a mi representada, motivo por el cual se le notificó dicha providencia hasta el 22 de agosto de 2023, es decir, cinco (5) días hábiles antes de la fecha para practicar la prueba de exhibición.

Al respecto, conviene señalar que, según las reglas de la buena fe y lealtad procesal debida entre las partes de un proceso, hubiera sido conveniente que SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. cumpliera con la carga de notificar personalmente a mi representada el auto del 1 de agosto de 2023 de manera inmediata **y no esperar el transcurso de 16 días** para remitir el mensaje, dejándole a mi representada tan solo el término de cinco (5) días hábiles para prepararse frente a la diligencia ordenada por el Despacho.

Dado que se trata de la exhibición de información voluminosa, técnica y de extremada reserva y confidencialidad, solicito comedidamente a su Despacho que, en caso de que insista en la necesidad de decretar la prueba, se sirva fijar una nueva fecha que le permita a mi representada contar con tiempo suficiente para solicitar la información a las empresas coreanas titular del registro sanitario y fabricante del producto, para poder cumplir con la práctica de la prueba. Lo anterior, pues en nuestra experiencia previa en estas materias, la recopilación de información tan voluminosa y reservada requiere que se le confiera a quien va a divulgar la información un tiempo prudencial y razonable, no solo para obtener dicha información de quien en realidad la tiene en su poder, sino para organizarla para efectos de su entrega, de manera que se cumpla con la exigencia del Despacho, sin afectar derechos o intereses de terceros. Lo anterior, en especial si se toman en consideración las reglas sobre privacidad de protección y transferencia de datos personales de carácter sensible aplicables en Colombia, según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, pues de conformidad con el régimen de habeas data, los datos personales relacionados con la salud de las personas, como lo son los recolectados en el marco de estudios clínicos, son de naturaleza sensible, por lo que exige al responsable y/o encargado de dichos datos personales, que como garantía de cumplimiento del principio de responsabilidad demostrada, adopte protocolos que garanticen que la transferencia o divulgación de dicha información (incluso por orden judicial), se realice bajo parámetros de seguridad que proteja la información personal de las personas que participaron en tales estudios:

*“Para los propósitos de la presente ley, se entiende por **datos sensibles** aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición **así como los datos relativos a la salud**, a la vida sexual y los datos biométricos” (Artículo 5, Ley Estatutaria 1581 de 2012).*

3.7. El auto del 1 de agosto de 2023 no determina la manera en la que se debe realizar la exhibición de documentos, ni ofrece medidas para proteger la confidencialidad de la información.

Revisado el auto del 1 de agosto de 2023, dicha providencia no señala la manera en la cual se va a llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos decretada en favor de SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

Por tanto y en la medida en que en el presente caso no aplica el inciso 1° del artículo 261 de la Decisión 486 de 2000 y en efecto nos encontramos ante una orden de exhibición de información que ostenta la calidad de secreto empresarial, solicito respetuosamente al Despacho que se adopten medidas para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, así como que tan solo las partes convocadas tengan acceso a las mismas y no terceros ajenos al trámite. Como usted sabrá señor Juez, si se opta por mecanismos virtuales para realizar la diligencia, la información estará sujeta a riesgos de fuga de información, hackeos, *phishing*, toma de pantallazos, acceso remoto por terceros no autorizados, entre diferentes aspectos de ciber inseguridad que afectan los intereses y derechos de mi representada.

Por tal motivo, estimo conveniente que se aclare su providencia, en el sentido de precisar la manera en que se practicará la prueba, así como que se fijen reglas que garanticen la reserva y protección de la información que, eventualmente, su Despacho ordene exhibir.

Para el efecto, requiero comedidamente a su Despacho que en ejercicio de sus poderes de dirección e instrucción ordene la creación de un cuarto de datos, presencial o virtual, o un esquema de seguridad equivalente, de probada eficacia, de acceso restringido y controlado, con cargo a la parte convocante, con el objeto de que la información sea exhibida de forma limitada y únicamente a la solicitante y no a terceros diferentes, así como también que se adopten herramientas para salvaguardar la reserva de la información, como conminar a SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. a que suscriba un acuerdo de confidencialidad y uso restringido de la información y que se prohíba retener documentos, sacar fotocopias, pantallazos o fotografías de los documentos confidenciales que sean exhibidos.

IV. PETICIONES PRINCIPALES:

Con base en lo expuesto en el presente memorial, respetuosamente solicito a su Despacho:

- 4.1. Acoger las consideraciones de forma y de fondo expuestas en este memorial.
- 4.2. Declarar que la solicitud de exhibición de documentos formulada por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A., se está dirigiendo equivocadamente contra quien no es titular de la información secreta pretendida, vulnerando con ello los derechos de defensa y contradicción de ISU ABXIS CO LTD, KOREA VACCINE CO LTD y el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y, en consecuencia, reconsiderar el decreto y práctica de la prueba de exhibición que motiva estas diligencias.

V. PETICIONES SUBSIDIARIAS:

En caso de que su Despacho desestime las consideraciones de forma y de fondo expuestas en este memorial, e insista en la necesidad de practicar la prueba, solicito respetuosamente que se dicte una providencia en la que se adopten las siguientes decisiones:

- 5.1. Adicionar y complementar los autos impugnados, en el sentido de modificar la fecha y extender en forma razonable el plazo para la fecha para la práctica de la prueba de exhibición, de manera que TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., pueda tener tiempo suficiente para solicitar, recopilar y organizar la información cuya exhibición se solicita, pues se reitera que SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. tan solo notificó a mi representada el auto del 1 de agosto de 2022 el día 22 de agosto de 2023.
- 5.2. Usar los poderes de dirección e instrucción del Juez dispuestos por la Ley 1564 de 2012, para exigir a SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. la más estricta cautela, reserva y confidencialidad respecto de la información y documentos cuya exhibición sea decretada, conminándola a que suscriba un acuerdo de confidencialidad y uso restringido de la información que sea objeto de exhibición.
- 5.3. Utilizar herramientas e instrumentos que garanticen la reserva, confidencialidad, acceso restringido y seguridad de la información y documentación

eventualmente exhibida. Para el efecto, sugiero comedidamente a su Despacho que en ejercicio de sus poderes de dirección e instrucción ordene la creación de un cuarto de datos, presencial o virtual, de acceso restringido y controlado, con el objeto de que la información sea exhibida de forma limitada y únicamente a la solicitante y no a terceros diferentes, así como también que se adopten herramientas para salvaguardar la reserva de la información, como conminar a SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. a que suscriba un acuerdo de confidencialidad y uso restringido de la información y que se prohíba retener documentos, sacar fotocopias, pantallazos o fotografías de los documentos confidenciales que sean exhibidos.

VI. PRUEBAS:

- 1) Registro sanitario de BANTACE® 200 (INVIMA 2020M-0019841)
- 2) Registro sanitario de BANTACE® 400 (INVIMA 2020M-0019840)
- 3) Acta de Comisión Revisora, Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA No. 07 de 2018.
- 4) Acta de Comisión Revisora, Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA No. 2 de 2020.

VII. ANEXOS:

- 1) Poder otorgado por TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., en favor del suscrito apoderado.

Atentamente,



JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. No. 79.152.473 de Bogotá

T.P.A. No. 44.655 del C.S.J.

Apoderado Especial

TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

Señor
Juez Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref. Rad. 11001-40-03-044-2023-00153-00
Asunto: Prueba Extraprocesal de Exhibición de Documentos
De: Sanofi Aventis de Colombia S.A. vs. Tecnofarma Colombia S.A.S.

MARCOS HERNÁN PIJUÁN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 800.100.610-4 y domiciliada en Bogotá, D.C., confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR**, identificado con C.C. 79.152.473 y T.P.A. 44.655 del C.S. de la J. y/o **JUAN PABLO REYES VILLAMIZAR**, identificado con C.C. 80.419.709 y T.P.A. 92.189 del C.S. de la J. y/o **JAIME ANDRÉS NIETO CRIADO**, identificado con C.C. 1.019.083.420 y T.P.A. 280.194 del C.S. de la J., todos ellos inscritos en el Registro Nacional de Abogados con los correos electrónicos que aparecen al pie de sus firmas, para que, independientemente del orden de su designación, asuman y lleven a su culminación, con las más amplias facultades, la defensa de los intereses de la empresa que represento en el asunto de la referencia.

En ejercicio de su encargo, los apoderados quedan investidos de las facultades mencionadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo pero sin limitarse a presentar peticiones, demandas y tutelas de toda índole, solicitar medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, contestar, recibir, allanarse, disponer de derechos en litigio, conciliar, transigir, recurrir, prestar cauciones, presentar todo tipo de peticiones, solicitudes de aclaración y/o corrección, asistir a audiencias, sustituir, consultar expedientes, aportar, solicitar e impugnar cualquier tipo de pruebas, notificarse, cobrar y, en general, realizar todas las actuaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente encargo.

Atentamente,


MARCOS HERNÁN PIJUÁN
C.E. 1.041.960
Representante legal
TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800.100.610-4

Aceptamos,

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
C.C. 79.152.773 de Bogotá D.C.
T.P.A. 44.655 del C.S.J. / jlreyesv@reyes-abogados.com

JUAN PABLO REYES VILLAMIZAR
C.C. 80.419.709 de Bogotá D.C.
T.P.A. 92.189 del C.S.J. / jpreyesv@reyes-abogados.com

JAIME ANDRÉS NIETO CRIADO
C.C. 1.019.083.420
T.P.A. 280.194 del C.S. de la J. / jaimenieto@reyes-abogados.com

 De Juan Pablo Reyes Villamizar <jpreyesv@icloud.com>
Destinatario Jaime Nieto <jaimenieto@reyes-abogados.com>
Fecha 2023-08-24 13:54

Juan Pablo Reyes Villamizar

Inicio del mensaje reenviado:

De: CO - Tecnofarma Legal <tecnofarmalegal@tecnofarma.com.co>
Fecha: 23 de agosto de 2023, 12:40:18 GMT-5
Para: "Reyes Abogados (jlreyesv@reyes-abogados.com)" <jlreyesv@reyes-abogados.com>, jpreyesv@reyes-abogados.com, "Reyes & Reyes Abogados (info@reyes-abogados.com)" <info@reyes-abogados.com>
Cc: "Pijuan, Marcos [CO]" <mpijuan@tecnofarma.com.co>, "Garay, Miguel [CO]" <mgaray@tecnofarma.com.co>
Asunto: Prueba Extraprocesal de Exhibición de Documentos: Sanofi Aventis de Colombia S.A. vs. Tecnofarma Colombia S.A.S.

Buenas tardes Drs. Reyes,

Adjunto les envío el poder de la referencia.

Saludos cordiales,

De: Garay, Miguel [CO] <mgaray@tecnofarma.com.co>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 12:25 p. m.
Para: Gaona, Diana [CO] <dgaona@tecnofarma.com.co>
Cc: Reyes Abogados (jlreyesv@reyes-abogados.com) <jlreyesv@reyes-abogados.com>; jpreyesv@reyes-abogados.com (jpreyesv@reyes-abogados.com) <jpreyesv@reyes-abogados.com>; Reyes & Reyes Abogados (info@reyes-abogados.com) <info@reyes-abogados.com>; Pijuan, Marcos [CO] <mpijuan@tecnofarma.com.co>
Asunto: Favor enviar este poder desde TF legal

Dianita buenas tardes, dentro del proceso que vamos a enfrentar con sanofi se hace necesario que el poder adjunto sea enviado desde el correo de tecnofarma legal (o el que figura en cámara de comercio para notificaciones judiciales) a la firma reyes y reyes (es decir a los correos que están copiados)

Miguel

Get [Outlook for iOS](#)

Outlook-k5myxsdb.png

~51 KB

Tecnofarma
S.A.

Diana Gama
Gerente Administrativo y Financiero

📞 071 532 226 0901 📠 001% 980 0380
✉️ dgama@tecnofarma.com.ec 🌐 www.tecnofarma.com.ec
📍 Carrera 18 No. 98 - 99 Bolognol Colón

QR Code

Datos Generales del Producto							
Expediente Sanitario	20166019	Nombre producto	BANTACE® 200				
Registro Sanitario	INVIMA 2020M-0019841	Vencimiento	2025/10/16	Modalidad	IMPORTAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO DEBE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA ACTIVA ADICIONAL A LA FARMACOVIGILANCIA DE RUTINA, MEDIANTE UN SEGUIMIENTO ACTIVO DE LOS PACIENTES DESPUÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRATAMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE EVENTOS ADVERSOS. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MÁS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y NÚMERO DE LOTE. EL TITULAR, ENVASADOR Y FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO ADQUIEREN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE PRODUCTO TERMINADO Y MATERIAS PRIMAS DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA, DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DE ESTE INSTITUTO. TODA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, PROMOCIONAL O PUBLICITARIA SOBRE LOS MEDICAMENTOS DEBERÁ SER REALIZADA CON ARREGLO A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO Y LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 677 DE 1995. LAS PRESENTACIONES COMERCIALES APROBADAS EN EL REGISTRO SANITARIO PODRÁN SER EMPLEADAS COMO PRESENTACIONES INSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS CON DESTINO A LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL Y SIMILARES, SE ENCUENTREN MARCADAS CON UNA LEYENDA QUE ESPECIFIQUE TAL CONDICIÓN O EXCLUSIVIDAD, DE MODO QUE NO OCULTE LA INFORMACIÓN APROBADA EN LOS ARTES.						

Información Farmacológica			
Indicaciones:	BANTACE® (IMIGLUCERASA INYECTABLE) ESTÁ INDICADO PARA LA TERAPIA DE REEMPLAZO ENZIMÁTICO A LARGO PLAZO EN PACIENTES PEDIÁTRICOS Y ADULTOS CON UN DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE ENFERMEDAD DE GAUCHER NO NEUROPÁTICA TIPO I O NEUROPÁTICA CRÓNICA (TIPO 3) QUE PRESENTAN MANIFESTACIONES NO NEUROLÓGICAS CLÍNICAMENTE IMPORTANTES DE LA ENFERMEDAD. LAS MANIFESTACIONES NO NEUROLÓGICAS DE LA ENFERMEDAD DE GAUCHER INCLUYEN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES AFECCIONES: A. ANEMIA TRAS EXCLUSIÓN DE OTRAS CAUSAS, TALES COMO DÉFICIT DE HIERRO B. TROMBOCITOPENIA C. ENFERMEDAD ÓSEA TRAS EXCLUSIÓN DE OTRAS CAUSAS, TALES COMO DÉFICIT DE VITAMINA D D. HEPATOMEGALIA O ESPLENOMEGALIA	Norma Farmacológica:	8.2.7.0.N70 Acta 07 de 2018 numeral 3.2.2.2
Contraindicaciones:	CONTRAINDICACIONES: PACIENTES CON HIPERSENSIBILIDAD A LA SUSTANCIA ACTIVA O A LOS EXCIPIENTES DE ESTE MEDICAMENTO. PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS: ADMINÍSTRSE CON PRECAUCIÓN EN PACIENTES QUE REQUIERAN RESTRICCIÓN DE SODIO. EMBARAZO: NO SE HAN LLEVADO A CABO ESTUDIOS DE REPRODUCCIÓN EN ANIMALES CON BANTACE®. TAMPOCO SE SABE SI BANTACE® PUEDE CAUSAR DAÑO FETAL CUANDO SE ADMINISTRA A UNA MUJER EMBARAZADA O SI PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD REPRODUCTIVA. BANTACE® NO DEBE ADMINISTRARSE DURANTE EL EMBARAZO, EXCEPTO CUANDO LA INDICACIÓN Y NECESIDAD SON CLARAS Y EL BENEFICIO POTENCIAL ES JUZGADO POR EL MÉDICO PARA JUSTIFICAR SUSTANCIALMENTE EL RIESGO. LA EXPERIENCIA LIMITADA DE 150 RESULTADOS DE EMBARAZO (BASADAS PRINCIPALMENTE EN NOTIFICACIONES ESPONTÁNEAS Y REVISIÓN DE LA LITERATURA) SUGIERE QUE EL USO DE IMIGLUCERASA ES BENEFICIOSO PARA CONTROLAR LA ENFERMEDAD DE GAUCHER SUBYACENTE EN EL EMBARAZO. ADEMÁS, ESTOS DATOS INDICAN QUE NO HUBO MALFORMACIONES FETALES RELACIONADAS AL USO DE IMIGLUCERASA, A PESAR DE QUE LA EVIDENCIA ESTADÍSTICA ES BAJA. LA MUERTE FETAL HA SIDO NOTIFICADA EN RARAS OCASIONES, AUNQUE NO ESTÁ CLARO SI ESTUVO RELACIONADA CON EL USO DE IMIGLUCERASA O A LA ENFERMEDAD DE GAUCHER SUBYACENTE. EN PACIENTES EMBARAZADAS CON ENFERMEDAD DE GAUCHER Y QUIENES TENGAN LA INTENCIÓN DE QUEDAR EMBARAZADAS, ES NECESARIA UNA EVALUACIÓN DEL TRATAMIENTO, SUS RIESGOS Y BENEFICIOS PARA CADA EMBARAZO. LAS PACIENTES QUE TIENEN LA ENFERMEDAD DE GAUCHER Y QUEDAN EMBARAZADAS PUEDEN EXPERIMENTAR UN PERÍODO DE MAYOR ACTIVIDAD DE LA ENFERMEDAD DURANTE EL EMBARAZO Y EL PUERPERIO. ESTO INCLUYE UN MAYOR RIESGO DE MANIFESTACIONES ESQUELÉTICAS, EXACERBACIÓN DE LA CITOPENIA, HEMORRAGIA Y UN AUMENTO DE LA NECESIDAD DE TRANSFUSIÓN. TANTO EN EL EMBARAZO COMO EN LA LACTANCIA, SE SABE QUE SE AFECTA LA HOMEOSTASIS DEL CALCIO DE LA MADRE Y SE ACELERA EL RECAMBIO ÓSEO. ESTO PUEDE CONTRIBUIR A EMPEORAR EL ESTADO ESQUELÉTICO EN LA ENFERMEDAD DE GAUCHER EN MUJERES QUE NUNCA RECIBIERON TRATAMIENTO SE LAS DEBE ACONSEJAR PARA INICIAR EL TRATAMIENTO ANTES DE LA CONCEPCIÓN CON EL FIN DE ALCANZAR LA SALUD ÓPTIMA. EN LAS MUJERES QUE YA RECIBEN BANTACE®, DEBE SER CONSIDERADA LA CONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO DURANTE EL EMBARAZO. ES NECESARIO EL MONITOREO ESTRECHO DEL EMBARAZO Y DE LAS MANIFESTACIONES CLÍNICAS DE LA ENFERMEDAD DE GAUCHER, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DOSIS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PACIENTE Y LA RESPUESTA TERAPÉUTICA. LACTANCIA: NO SE SABE SI ESTE FÁRMACO SE EXCRETA EN LA LECHE HUMANA. LA LACTANCIA AFECTA LA HOMEOSTASIS DEL CALCIO DE LA MADRE Y SE ACELERA EL RECAMBIO ÓSEO. ESTO PUEDE CONTRIBUIR A EMPEORAR EL ESTADO ESQUELÉTICO EN LA ENFERMEDAD DE GAUCHER. ADVERTENCIAS: HIPERSENSIBILIDAD: NO SE HAN REPORTADO CASOS DE FORMACIÓN DE ANTICUERPOS IGG CONTRA BANTACE®. APROXIMADAMENTE EL 15% DE LOS PACIENTES TRATADOS Y TESTEADOS A LA FECHA, HAN DESARROLLADO ANTICUERPOS IGG CONTRA IMIGLUCERASA DURANTE EL PRIMER AÑO DE TRATAMIENTO. LOS PACIENTES QUE DESARROLLARON ANTICUERPOS IGG LO HICIERON DENTRO DE LOS 6 MESES DE TRATAMIENTO Y RARAMENTE DESARROLLARON ANTICUERPOS LUEGO DE 12 MESES DE TRATAMIENTO. SE SUGIERE QUE LOS PACIENTES CON SOSPECHA DE UNA DISMINUCIÓN DE LA RESPUESTA AL TRATAMIENTO DEBEN CONTROLARSE PERIÓDICAMENTE PARA DETECTAR LA FORMACIÓN DE ANTICUERPOS IGG CONTRA IMIGLUCERASA. APROXIMADAMENTE EL 46% DE LOS PACIENTES CON ANTICUERPOS IGG DETECTABLES EXPERIMENTARON SÍNTOMAS DE HIPERSENSIBILIDAD. LOS PACIENTES CON ANTICUERPOS FRENTE A IMIGLUCERASA TIENEN UN MAYOR RIESGO DE REACCIONES DE HIPERSENSIBILIDAD. SI UN PACIENTE EXPERIMENTA UNA REACCIÓN QUE SE SOSPECHE SEA DE HIPERSENSIBILIDAD, SE ACONSEJA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ANTICUERPOS FRENTE A IMIGLUCERASA. SIN EMBARGO, TODOS LOS PACIENTES QUE PRESENTAN REACCIONES DE HIPERSENSIBILIDAD NO TIENEN ANTICUERPOS IGG EN UN NIVEL DETECTABLE. LOS PACIENTES QUE HAN DESARROLLADO ANTICUERPOS O SÍNTOMAS DE HIPERSENSIBILIDAD DEBEN SER TRATADOS CON PRECAUCIÓN CUANDO SE ADMINISTRA BANTACE® (IMIGLUCERASA). AL IGUAL QUE CON CUALQUIER PRODUCTO PROTEÍNICÓ INTRAVENOSO, SON POSIBLES LAS REACCIONES DE HIPERSENSIBILIDAD DE TIPO ALÉRGICO GRAVES, PERO OCURREN CON POCA FRECUENCIA. SI SE PRODUCEN ESTAS REACCIONES, DEBE SUSPENDERSE INMEDIATAMENTE LA INFUSIÓN DE BANTACE® Y COMENZARSE EL TRATAMIENTO MÉDICO ADECUADO. LOS ESTÁNDARES MÉDICOS ACTUALES PARA EL TRATAMIENTO DE UNA EMERGENCIA DEBEN SER RESPETADOS. LAS REACCIONES ANAFILACTOIDES HAN SIDO REPORTADAS EN MENOS DEL 1% DE LA POBLACIÓN DE PACIENTES. LA MAYORÍA DE LOS PACIENTES HAN CONTINUADO CON ÉXITO LA TERAPIA DESPUÉS DE UNA REDUCCIÓN EN LA TASA DE INFUSIÓN Y EL TRATAMIENTO PREVIO CON ANTIHISTAMÍNICOS Y/O CORTICOSTEROIDES. GENERALES: NO SE REPORTARON CASOS DE HIPERTENSIÓN PULMONAR NEUMONÍA EN LOS PACIENTES QUE RECIBIERON BANTACE®. SIN EMBARGO, EN MENOS DE 1%		

	DE LA POBLACIÓN DE PACIENTES QUE RECIBIERON TRATAMIENTO CON IMIGLUCERASA, SE OBSERVARON CASOS DE HIPERTENSIÓN PULMONAR Y NEUMONÍA. LA HIPERTENSIÓN PULMONAR Y LA NEUMONÍA SON COMPLICACIONES CONOCIDAS DE LA ENFERMEDAD DE GAUCHER Y SE HAN OBSERVADO TANTO EN LOS PACIENTES QUE RECIBIERON COMO EN LOS QUE NO RECIBIERON IMIGLUCERASA. POR LO TANTO, NO SE HA ESTABLECIDO UNA RELACIÓN CAUSAL CON IMIGLUCERASA. LOS PACIENTES CON SÍNTOMAS RESPIRATORIOS Y EN AUSENCIA DE FIEBRE, DEBEN SER EVALUADOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE HIPERTENSIÓN. EL TRATAMIENTO CON IMIGLUCERASA DEBE SER DIRIGIDO POR MÉDICOS CON CONOCIMIENTO EN EL MANEJO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER.			
Precauciones y Advertencias:				
Interacciones				
Tipo Registro:		Acta No.:	Condición Venta	CON FORMULA FACULTATIVA
Via Administracion	IV - INTRAVENOSA			

Información Farmacéutica

Forma farmaceutica	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE		Condicion Especial	
Consideración vida útil				
Condición Almacenamiento	2°C-8°C EN SU ENVASE Y EMPAQUE ORIGINAL			
Inserto	SI	IPP	Condición especial	Vida útil PT 36 meses
Ruta Estudio			Producto referencia	

Presentaciones Comerciales

Presentacion Comercial									
Expediente Sanitario	Consec	Termino	Unidad / Medida	Cantidad	Descripcion	IUM	Fecha insc	Estado	Fecha inactiv
20166019	1	0247	Unidad (s)	1,00	Caja x un frasco vial x 200 Unidades (extraibles) de Imiglucerasa	111033321001100	2020/03/10	Activo	

Principios Activos

Principio	Cantidad(Separador decimal es el punto)	Unidad de Medida
IMIGLUCERASA (200 U EXTRAÍBLES)	212,00000	Unidades

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
A16AB02	IMIGLUCERASA	TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	ENZIMAS

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Direccion	Pais	Depto	Ciudad	Email
ACONDICIONADOR	ADIUM PHARMA S.A	Ruta nacional No. 8 km 17,500 Zona América locales 320, 325B, 325D, 332 y 801 de Montevideo, Uruguay	URUGUAY			
FABRICANTE	KOREA VACCINE CO., LTD	128, MONGNAE-RO, DAN-	COREA DEL SUR			mgaray@tecnofarma.cor
FABRICANTE SUSTANCIA ACTIVA	ISU ABXIS, CO. LTD	Daewoo Frontier Valley 1cha, 203~209ho, 219~221ho. 304 ho. 16-25 Dongbaekjungang-ro 16 beon-gil, Giheung-gu, Yongin-si, Gyeonggi	COREA DEL SUR			
IMPORTADOR	TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.	Carrera 16 No. 85 - 96 Bogotá, D. C.	COLOMBIA	D.C.	BOGOTA	mgaray@tecnofarma.cor
TITULAR REGISTRO SANITARIO	ISU ABXIS CO.,LTD	YONSEI UNIV. MED. C. NEW BIDG 6-	COREA DEL SUR			mgaray@tecnofarma.cor

[Imprimir](#) << [Atras](#)

Datos Generales del Producto							
Expediente Sanitario	20118253	Nombre producto	BANTACE ® 400				
Registro Sanitario	INVIMA 2020M-0019840	Vencimiento	2025/10/16	Modalidad	IMPORTAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO DEBE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA ACTIVA ADICIONAL A LA FARMACOVIGILANCIA DE RUTINA, MEDIANTE UN SEGUIMIENTO ACTIVO DE LOS PACIENTES DESPUÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRATAMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE EVENTOS ADVERSOS. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MÁS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y NÚMERO DE LOTE. EL TITULAR, ENVASADOR Y FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO ADQUIEREN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE PRODUCTO TERMINADO Y MATERIAS PRIMAS DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA, DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERÁ OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DE ESTE INSTITUTO. TODA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, PROMOCIONAL O PUBLICITARIA SOBRE LOS MEDICAMENTOS DEBERÁ SER REALIZADA CON ARREGLO A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO Y LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 677 DE 1995. LAS PRESENTACIONES COMERCIALES APROBADAS EN EL REGISTRO SANITARIO PODRÁN SER EMPLEADAS COMO PRESENTACIONES INSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS CON DESTINO A LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL Y SIMILARES, SE ENCUENTREN MARCADAS CON UNA LEYENDA QUE ESPECIFIQUE TAL CONDICIÓN O EXCLUSIVIDAD, DE MODO QUE NO OCULTE LA INFORMACIÓN APROBADA EN LOS ARTES.						

Información Farmacológica			
Indicaciones:	BANTACE® (IMIGLUCERASA INYECTABLE) ESTÁ INDICADO PARA LA TERAPIA DE REEMPLAZO ENZIMÁTICO A LARGO PLAZO EN PACIENTES PEDIÁTRICOS Y ADULTOS CON UN DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE ENFERMEDAD DE GAUCHER NO NEUROPÁTICA TIPO I O NEUROPÁTICA CRÓNICA (TIPO 3) QUE PRESENTAN MANIFESTACIONES NO NEUROLÓGICAS CLÍNICAMENTE IMPORTANTES DE LA ENFERMEDAD. LAS MANIFESTACIONES NO NEUROLÓGICAS DE LA ENFERMEDAD DE GAUCHER INCLUYEN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES AFECCIONES: A. ANEMIA TRAS EXCLUSIÓN DE OTRAS CAUSAS, TALES COMO DÉFICIT DE HIERRO B. TROMBOCITOPENIA C. ENFERMEDAD ÓSEA TRAS EXCLUSIÓN DE OTRAS CAUSAS, TALES COMO DÉFICIT DE VITAMINA D D. HEPATOMEGALIA O ESPLENOMEGALIA	Norma Farmacológica:	8.2.7.0.N70 Acta 07 de 2018 numeral 3.2.2.2
Contraindicaciones:	CONTRAINDICACIONES: PACIENTES CON HIPERSENSIBILIDAD A LA SUSTANCIA ACTIVA O A LOS EXCIPIENTES DE ESTE MEDICAMENTO. PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS: ADMINÍSTRESE CON PRECAUCIÓN EN PACIENTES QUE REQUIERAN RESTRICCIÓN DE SODIO. EMBARAZO: NO SE HAN LLEVADO A CABO ESTUDIOS DE REPRODUCCIÓN EN ANIMALES CON BANTACE®. TAMPOCO SE SABE SI BANTACE® PUEDE CAUSAR DAÑO FETAL CUANDO SE ADMINISTRA A UNA MUJER EMBARAZADA O SI PUEDE AFECTAR LA CAPACIDAD REPRODUCTIVA. BANTACE® NO DEBE ADMINISTRARSE DURANTE EL EMBARAZO, EXCEPTO CUANDO LA INDICACIÓN Y NECESIDAD SON CLARAS Y EL BENEFICIO POTENCIAL ES JUZGADO POR EL MÉDICO PARA JUSTIFICAR SUSTANCIALMENTE EL RIESGO. LA EXPERIENCIA LIMITADA DE 150 RESULTADOS DE EMBARAZO (BASADAS PRINCIPALMENTE EN NOTIFICACIONES ESPONTÁNEAS Y REVISIÓN DE LA LITERATURA) SUGIERE QUE EL USO DE IMIGLUCERASA ES BENEFICIOSO PARA CONTROLAR LA ENFERMEDAD DE GAUCHER SUBYACENTE EN EL EMBARAZO. ADEMÁS, ESTOS DATOS INDICAN QUE NO HUBO MALFORMACIONES FETALES RELACIONADAS AL USO DE IMIGLUCERASA, A PESAR DE QUE LA EVIDENCIA ESTADÍSTICA ES BAJA. LA MUERTE FETAL HA SIDO NOTIFICADA EN RARAS OCASIONES, AUNQUE NO ESTÁ CLARO SI ESTUVO RELACIONADA CON EL USO DE IMIGLUCERASA O A LA ENFERMEDAD DE GAUCHER SUBYACENTE. EN PACIENTES EMBARAZADAS CON ENFERMEDAD DE GAUCHER Y QUIENES TENGAN LA INTENCIÓN DE QUEDAR EMBARAZADAS, ES NECESARIA UNA EVALUACIÓN DEL TRATAMIENTO, SUS RIESGOS Y BENEFICIOS PARA CADA EMBARAZO. LAS PACIENTES QUE TIENEN LA ENFERMEDAD DE GAUCHER Y QUEDAN EMBARAZADAS PUEDEN EXPERIMENTAR UN PERÍODO DE MAYOR ACTIVIDAD DE LA ENFERMEDAD DURANTE EL EMBARAZO Y EL PUERPERIO. ESTO INCLUYE UN MAYOR RIESGO DE MANIFESTACIONES ESQUELÉTICAS, EXACERBACIÓN DE LA CITOPENIA, HEMORRAGIA Y UN AUMENTO DE LA NECESIDAD DE TRANSFUSIÓN. TANTO EN EL EMBARAZO COMO EN LA LACTANCIA, SE SABE QUE SE AFECTA LA HOMEOSTASIS DEL CALCIO DE LA MADRE Y SE ACELERA EL RECAMBIO ÓSEO. ESTO PUEDE CONTRIBUIR A EMPEORAR EL ESTADO ESQUELÉTICO EN LA ENFERMEDAD DE GAUCHER. EN MUJERES QUE NUNCA RECIBIERON TRATAMIENTO SE LAS DEBE ACONSEJAR PARA INICIAR EL TRATAMIENTO ANTES DE LA CONCEPCIÓN CON EL FIN DE ALCANZAR LA SALUD ÓPTIMA. EN LAS MUJERES QUE YA RECIBEN BANTACE®, DEBE SER CONSIDERADA LA CONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO DURANTE EL EMBARAZO. ES NECESARIO EL MONITOREO ESTRECHO DEL EMBARAZO Y DE LAS MANIFESTACIONES CLÍNICAS DE LA ENFERMEDAD DE GAUCHER, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DOSIS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PACIENTE Y LA RESPUESTA TERAPÉUTICA. LACTANCIA: NO SE SABE SI ESTE FÁRMACO SE EXCRETA EN LA LECHE HUMANA. LA LACTANCIA AFECTA LA HOMEOSTASIS DEL CALCIO DE LA MADRE Y SE ACELERA EL RECAMBIO ÓSEO. ESTO PUEDE CONTRIBUIR A EMPEORAR EL ESTADO ESQUELÉTICO EN LA ENFERMEDAD DE GAUCHER. ADVERTENCIAS: HIPERSENSIBILIDAD: NO SE HAN REPORTADO CASOS DE FORMACIÓN DE ANTICUERPOS IGG CONTRA BANTACE®. APROXIMADAMENTE EL 15% DE LOS PACIENTES TRATADOS Y TESTEADOS A LA FECHA, HAN DESARROLLADO ANTICUERPOS IGG CONTRA IMIGLUCERASA DURANTE EL PRIMER AÑO DE TRATAMIENTO. LOS PACIENTES QUE DESARROLLARON ANTICUERPOS IGG LO HICIERON DENTRO DE LOS 6 MESES DE TRATAMIENTO Y RARAMENTE DESARROLLARON ANTICUERPOS LUEGO DE 12 MESES DE TRATAMIENTO. SE SUGIERE QUE LOS PACIENTES CON SOSPECHA DE UNA DISMINUCIÓN DE LA RESPUESTA AL TRATAMIENTO DEBEN CONTROLARSE PERIÓDICAMENTE PARA DETECTAR LA FORMACIÓN DE ANTICUERPOS IGG CONTRA IMIGLUCERASA. APROXIMADAMENTE EL 46% DE LOS PACIENTES CON ANTICUERPOS IGG DETECTABLES EXPERIMENTARON SÍNTOMAS DE HIPERSENSIBILIDAD. LOS PACIENTES CON ANTICUERPOS FRENTE A IMIGLUCERASA TIENEN UN MAYOR RIESGO DE REACCIONES DE HIPERSENSIBILIDAD. SI UN PACIENTE EXPERIMENTA UNA REACCIÓN QUE SE SOSPECHE SEA DE HIPERSENSIBILIDAD, SE ACONSEJA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ANTICUERPOS FRENTE A IMIGLUCERASA. SIN EMBARGO, TODOS LOS PACIENTES QUE PRESENTAN REACCIONES DE HIPERSENSIBILIDAD NO TIENEN ANTICUERPOS IGG EN UN NIVEL DETECTABLE. LOS PACIENTES QUE HAN DESARROLLADO ANTICUERPOS O SÍNTOMAS DE HIPERSENSIBILIDAD DEBEN SER TRATADOS CON PRECAUCIÓN CUANDO SE ADMINISTRA BANTACE® (IMIGLUCERASA). AL IGUAL QUE CON CUALQUIER PRODUCTO PROTEÍNICÓ INTRAVENOSO, SON POSIBLES LAS REACCIONES DE HIPERSENSIBILIDAD DE TIPO ALÉRGICO GRAVES, PERO OCURREN CON POCAS FRECUENCIAS. SI SE PRODUCEN ESTAS REACCIONES, DEBE SUSPENDERSE INMEDIATAMENTE LA INFUSIÓN DE BANTACE® Y COMENZARSE EL TRATAMIENTO MÉDICO ADECUADO. LOS ESTÁNDARES MÉDICOS ACTUALES PARA EL TRATAMIENTO DE UNA EMERGENCIA DEBEN SER RESPETADOS. LAS REACCIONES ANAFILACTOIDES HAN SIDO REPORTADAS EN MENOS DEL 1% DE LA POBLACIÓN DE PACIENTES. LA MAYORÍA DE LOS PACIENTES HAN CONTINUADO CON ÉXITO LA TERAPIA DESPUÉS DE UNA REDUCCIÓN EN LA TASA DE INFUSIÓN Y EL TRATAMIENTO PREVIO CON ANTIHISTAMÍNICOS Y/O CORTICOSTEROIDES. GENERALES: NO SE REPORTARON CASOS DE HIPERTENSIÓN PULMONAR NEUMONÍA EN LOS PACIENTES QUE RECIBIERON BANTACE®. SIN EMBARGO, EN MENOS DE 1%		

	DE LA POBLACIÓN DE PACIENTES QUE RECIBIERON TRATAMIENTO CON IMIGLUCERASA, SE OBSERVARON CASOS DE HIPERTENSIÓN PULMONAR Y NEUMONÍA. LA HIPERTENSIÓN PULMONAR Y LA NEUMONÍA SON COMPLICACIONES CONOCIDAS DE LA ENFERMEDAD DE GAUCHER Y SE HAN OBSERVADO TANTO EN LOS PACIENTES QUE RECIBIERON COMO EN LOS QUE NO RECIBIERON IMIGLUCERASA. POR LO TANTO, NO SE HA ESTABLECIDO UNA RELACIÓN CAUSAL CON IMIGLUCERASA. LOS PACIENTES CON SÍNTOMAS RESPIRATORIOS Y EN AUSENCIA DE FIEBRE, DEBEN SER EVALUADOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE HIPERTENSIÓN. EL TRATAMIENTO CON IMIGLUCERASA DEBE SER DIRIGIDO POR MÉDICOS CON CONOCIMIENTO EN EL MANEJO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD DE GAUCHER			
Precauciones y Advertencias:				
Interacciones				
Tipo Registro:		Acta No.:	Condición Venta	CON FORMULA FACULTATIVA
Via Administracion	IV - INTRAVENOSA			

Información Farmacéutica

Forma farmaceutica	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE		Condicion Especial	
Consideración vida útil				
Condición Almacenamiento	2°C-8°C EN SU ENVASE Y EMPAQUE ORIGINAL			
Inserto	SI	IPP	Condición especial	Vida útil PT 36 meses
Ruta Estudio			Producto referencia	

Presentaciones Comerciales

Presentacion Comercial									
Expediente Sanitario	Consec	Termino	Unidad / Medida	Cantidad	Descripcion	IUM	Fecha insc	Estado	Fecha inactiv
20118253	1	0247	Unidad (s)	1,00	Caja x un frasco vial x 400 Unidades (extraibles) de Imiglucerasa.	111033331001100	2020/03/09	Activo	

Principios Activos

Principio	Cantidad(Separador decimal es el punto)	Unidad de Medida
IMIGLUCERASA (400 U EXTRAIBLES)	424,00000	UI

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
A16AB02	IMIGLUCERASA	TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	OTROS PRODUCTOS PARA EL TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	ENZIMAS

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Direccion	Pais	Depto	Ciudad	Email
ACONDICIONADOR	ADIUM PHARMA S.A	Ruta nacional No. 8 km 17,500 Zona América locales 320, 325B, 325D, 332 y 801 de Montevideo, Uruguay	URUGUAY			
FABRICANTE	KOREA VACCINE CO., LTD	128, MONGNAE-RO, DAN-	COREA DEL SUR			mgaray@tecnofarma.cor
FABRICANTE SUSTANCIA ACTIVA	ISU ABXIS, CO. LTD	Daewoo Frontier Valley 1cha, 203~209ho, 219~221ho. 304 ho. 16-25 Dongbaekjungang-ro 16 beon-gil, Giheung-gu, Yongin-si, Gyeonggi	COREA DEL SUR			
IMPORTADOR	TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.	Carrera 16 No. 85 - 96 Bogotá, D. C.	COLOMBIA	D.C.	BOGOTA	mgaray@tecnofarma.cor
TITULAR REGISTRO SANITARIO	ISU ABXIS CO.,LTD	YONSEI UNIV. MED. C. NEW BIDG 6-	COREA DEL SUR			mgaray@tecnofarma.cor

[Imprimir](#) << [Atras](#)

- **Declaración sucinta corregida Marzo 2017 Versión 1**

El interesado debe allegar al Grupo de Farmacovigilancia junto con la solicitud de Registro Sanitario la corrección del nombre del producto en los folio 91 y 92, ya que no corresponde al producto de la referencia. Así mismo, allegar las actualizaciones en información de seguridad que se presenten para este producto.

Los reportes e informes de Farmacovigilancia deben presentarse a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos – Grupo Farmacovigilancia, con la periodicidad establecida en la Resolución N° 2004009455 del 28 de mayo de 2004.

**3.2.2.2 ABCERTIN® 200 U
ABCERTIN® 400 U**

Expediente : 20118253
Radicado : 2016155696 / 2017065504 / 20181072503
Fecha : 15/04/2018
Interesado : Industrial Farmacéutica Unión de Vértices de Tecnofarma S.A

Composición:

Cada frasco ampolla contiene 212U de Imiglucerasa

Cada frasco ampolla contiene 424U de Imiglucerasa

Forma farmacéutica: Polvo para concentrado para solución para perfusión

Indicaciones: Abcertin ® (imiglucerasa inyectable) está indicado como terapia de sustitución enzimática a largo plazo para los pacientes con diagnóstico confirmado de enfermedad de Gaucher tipo 1 que presentan una o más de las siguientes condiciones:

- Anemia tras exclusión de otras causas, como la deficiencia de hierro
- Trombocitopenia.
- Enfermedad ósea tras exclusión de otras causas, como la deficiencia de vitamina D.

Hepatomegalia o esplenomegalia

Contraindicaciones: Pacientes con hipersensibilidad a la sustancia activa o a los excipientes de este medicamento.

Precauciones y advertencias: Embarazo:

No se han llevado a cabo estudios de reproducción en animales con Abcertin®. Tampoco se sabe si Abcertin® puede causar daño fetal cuando se administra a una mujer embarazada o si puede afectar la capacidad reproductiva. Abcertin® no debe administrarse durante el embarazo, excepto cuando la indicación y necesidad son claras y el beneficio potencial es juzgado por el médico para justificar sustancialmente el riesgo.

La experiencia limitada de 150 resultados de embarazo (basadas principalmente en notificaciones espontáneas y revisión de la literatura) sugiere que el uso de imiglucerasa es beneficioso para controlar la enfermedad de Gaucher subyacente en el embarazo. Además, estos datos indican que no hubo malformaciones fetales relacionadas al uso de imiglucerasa, a pesar de que la evidencia estadística es baja. La muerte fetal ha sido notificada en raras ocasiones, aunque no está claro si estuvo relacionada con el uso de imiglucerasa o a la enfermedad de Gaucher subyacente.

En pacientes embarazadas con enfermedad de Gaucher y quienes tengan la intención de quedar embarazadas, es necesaria una evaluación del tratamiento, sus riesgos y beneficios para cada embarazo. Las pacientes que tienen la enfermedad de Gaucher y quedan embarazadas pueden experimentar un período de mayor actividad de la enfermedad durante el embarazo y el puerperio. Esto incluye un mayor riesgo de manifestaciones esqueléticas, exacerbación de la citopenia, hemorragia y un aumento de la necesidad de transfusión. Tanto en el embarazo como en la lactancia, se sabe que se afecta la homeostasis del calcio de la madre y se acelera el recambio óseo. Esto puede contribuir a empeorar el estado esquelético en la enfermedad de Gaucher.

En mujeres que nunca recibieron tratamiento se las debe aconsejar para iniciar el tratamiento antes de la concepción con el fin de alcanzar la salud óptima. En las mujeres que ya reciben Abcertin®, debe ser considerada la continuación del tratamiento durante el embarazo. Es necesario el monitoreo estrecho del embarazo y de las manifestaciones clínicas de la enfermedad de Gaucher, para la individualización de la dosis de acuerdo con las necesidades del paciente y la respuesta terapéutica.

Lactancia:

No se sabe si este fármaco se excreta en la leche humana.

La lactancia afecta la homeostasis del calcio de la madre y se acelera el recambio óseo. Esto puede contribuir a empeorar el estado esquelético en la enfermedad de Gaucher.

Advertencias:

Hipersensibilidad:

No se han reportado casos de formación de anticuerpos IgG contra Abcertin®. Aproximadamente el 15% de los pacientes tratados y testeados a la fecha, han desarrollado anticuerpos IgG contra imiglucerasa durante el primer año de tratamiento. Los pacientes que desarrollaron anticuerpos IgG lo hicieron dentro de los 6 meses de tratamiento y raramente desarrollaron anticuerpos luego de 12 meses de tratamiento. Se sugiere que los pacientes con sospecha de una disminución de la respuesta al tratamiento deben controlarse periódicamente para detectar la formación de anticuerpos IgG contra imiglucerasa.

Aproximadamente el 46% de los pacientes con anticuerpos IgG detectables experimentaron síntomas de hipersensibilidad. Los pacientes con anticuerpos frente a imiglucerasa tienen un mayor riesgo de reacciones de hipersensibilidad. Si un paciente experimenta una reacción que se sospeche sea de hipersensibilidad, se aconseja la realización de pruebas de anticuerpos frente a imiglucerasa. Sin embargo, todos los pacientes que presentan reacciones de hipersensibilidad no tienen anticuerpos IgG en un nivel detectable. Los pacientes que han desarrollado anticuerpos o síntomas de hipersensibilidad deben ser tratados con precaución cuando se administra Abcertin® (imiglucerasa). Al igual que con cualquier producto proteínico intravenoso, son posibles las reacciones de hipersensibilidad de tipo alérgico graves, pero ocurren con poca frecuencia. Si se producen estas reacciones, debe suspenderse inmediatamente la infusión de Abcertin® y comenzarse el tratamiento médico adecuado. Los estándares médicos actuales para el tratamiento de una emergencia deben ser respetados. Las reacciones anafilactoides han sido reportadas en menos del 1% de la población de pacientes. La mayoría de los pacientes han continuado con éxito la terapia después de una reducción en la tasa de infusión y el tratamiento previo con antihistamínicos y/o corticosteroides.

Generales:

No se reportaron casos de hipertensión pulmonar neumonía en los pacientes que recibieron Abcertin®. Sin embargo, en menos de 1% de la población de Pacientes que recibieron tratamiento con imiglucerasa, se observaron casos de hipertensión pulmonar y neumonía. La hipertensión pulmonar y la neumonía son complicaciones conocidas de la enfermedad de Gaucher y se han observado tanto en los pacientes que recibieron como en los que no recibieron imiglucerasa. Por lo tanto no se ha establecido una relación causal con imiglucerasa. Los pacientes con síntomas respiratorios y en ausencia de fiebre, deben ser evaluados para detectar la presencia de hipertensión. El tratamiento con imiglucerasa debe ser dirigido por médicos con conocimiento en el manejo de pacientes con enfermedad de Gaucher.

Reacciones Adversas:

Las reacciones adversas que se notificaron en los pacientes a los que se les administró Abcertin® en un estudio clínico de fase II, se describen a continuación.

La mayoría de las respuestas fueron de intensidad leve o moderada y sin relevancia, en relación con esta droga.

Clasificación por órganos y sistemas	Reacciones adversas	Nº de pacientes y %	Tipo
Infecciones e infestaciones (4)	Nasofaringitis	3 (60%)	Leve
	Tonsilitis	1 (20%)	Moderada
Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conectivo (2)	Artralgia	1 (20%)	Leve
Trastornos gastrointestinales (2)	Diarrea	1 (20%)	Leve
	Dolor abdominal	1 (20%)	Leve
Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos (1)	Tos	1 (20%)	Leve
Trastornos del aparato reproductor y de la mama (1)	Flujo vaginal	1 (20%)	Leve

Através de los estudios y referencias clínicas sobre imiglucerasa, las reacciones adversas se enumeran según la clasificación de órganos del sistema y frecuencia (frecuentes ($\geq 1/100$ a $<1/10$), poco frecuentes ($\geq 1/1,000$ a $<1/100$) y raras ($\geq 1/10,000$ a $<1/1,000$)) en la tabla de abajo. Dentro de cada grupo de frecuencia, las reacciones adversas se presentan en orden decreciente de gravedad.

Clasificación por órganos y sistemas	Frecuencia	Reacciones adversas
Trastornos del Sistema Nervioso	Poco frecuentes	Mareos, cefalea, parestesia
Trastornos cardíacos	Poco frecuentes	Taquicardia, cianosis
Trastornos vasculares	Poco frecuentes	Enrojecimiento, hipotensión
Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos	Frecuentes	Disnea, tos
Trastornos gastrointestinales	Poco frecuentes	Vómitos, náuseas, calambres abdominales, diarrea
Trastornos del sistema inmune	Frecuentes	Reacciones de hipersensibilidad
	Raros	Reacciones anafilácticas
Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo	Frecuentes	Urticaria/angioedema, prurito, rash
Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conectivo	Poco frecuentes	Artralgia, dolor de espalda
Trastornos generales y del sitio de administración	Poco frecuentes	Molestias, quemazón, hinchazón y absceso estéril en el sitio de infusión, malestar en el pecho, fiebre, escalofríos, fatiga

Algunas de las reacciones adversas se relacionaron con la vía de administración. Estas incluyen malestar, prurito, ardor, hinchazón o absceso estéril en el lugar de la punción venosa.

En aproximadamente el 6,6% de los pacientes se han observado síntomas sugestivos de hipersensibilidad. La aparición de tales síntomas ocurrieron durante o poco tiempo después de las infusiones; estos síntomas son: prurito, enrojecimiento, urticaria, angioedema, molestias en el pecho, disnea, tos, cianosis e hipotensión. También se han reportado reacciones anafilactoides.

Cada uno de estos eventos ocurrieron en <1,5% de la población total de pacientes. El tratamiento previo con antihistamínicos y/o corticosteroides y la reducción de la velocidad de infusión han permitido continuar con el uso de imiglucerasa en la mayoría de los pacientes.

Otras reacciones adversas que se han comunicado en aproximadamente el 6,5% de los pacientes tratados con imiglucerasa incluyen: náuseas, dolor abdominal, vómitos, diarrea, erupción cutánea, fatiga, dolor de cabeza, fiebre, mareos, escalofríos, dolor de espalda y taquicardia. Cada uno de estos eventos ocurrieron en <1,5% de la población total de pacientes.

En la experiencia post-comercialización de imiglucerasa, las tasas de incidencia de los reportes espontáneos de reacciones adversas, no se pueden calcular. A partir de esta base de datos, los eventos adversos más comúnmente informados en los niños (edades 2-12 años) incluyeron:

Disnea, fiebre, náuseas, rubor, vómitos y tos. Mientras que en los adolescentes (edades >12-16 años) y en adultos (edades >16 años) los eventos más frecuentes fueron: dolor de Cabeza, prurito y rash.

Interacciones: No se han realizado estudios de interacción

Vía de administración: Intravenosa

Dosificación y Grupo Etario: Abcertin® (imiglucerasa inyectable) se administra en infusión intravenosa durante 1-2 horas. La dosis debe ser individualizada para cada paciente. Las dosis iniciales van desde 2,5 U/kg de peso corporal 3 veces a la semana a 60 U/kg una vez cada 2 semanas. La dosis de 60 U/kg cada 2 semanas es la dosis de la que se dispone de más datos. La gravedad de la enfermedad puede determinar que se inicie el tratamiento a una dosis relativamente alta o la administración sea relativamente frecuente. El ajuste de la dosis debe hacerse sobre una base individual y la misma puede aumentarse o disminuirse, en base al logro de los objetivos terapéuticos según los resultados de las evaluaciones integrales de rutina en

relación a las manifestaciones clínicas del paciente Abcertin® (imiglucerasa inyectable) se administra en infusión intravenosa durante 1-2 horas. La dosis debe ser individualizada para cada paciente. Las dosis iniciales van desde 2,5 U/kg de peso corporal 3 veces a la semana a 60 U/kg una vez cada 2 semanas. La dosis de 60 U/kg cada 2 semanas es la dosis de la que se dispone de más datos. La gravedad de la enfermedad puede determinar que se inicie el tratamiento a una dosis relativamente alta o la administración sea relativamente frecuente. El ajuste de la dosis debe hacerse sobre una base individual y la misma puede aumentarse o disminuirse, en base al logro de los objetivos terapéuticos según los resultados de las evaluaciones integrales de rutina en relación a las manifestaciones clínicas del paciente.

Condición de venta: Venta con fórmula médica

El interesado presenta a la Sala especializada de Moléculas nuevas, nuevas indicaciones y medicamentos Biológicos Recurso de Reposición contra la resolución No. 2017046039 por la cual se niega solicitud de la evaluación farmacológica para el Registro Sanitario del producto de la referencia.

Por lo anterior se solicita revocar dicha resolución y en su reemplazo con base en la aplicación de los principios de igualdad confianza legítima, debido proceso y eficacia de los procedimientos administrativos, aprobar la solicitud de concesión de evaluación farmacológica para los productos ABCERTIN® 200U y 400U.

CONCEPTO: Revisada la documentación allegada y los argumentos resentados por el interesado, la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora recomienda aprobar los siguientes puntos para el producto de la referencia, únicamente así:

Composición:

Cada frasco ampolla contiene 212U de Imiglucerasa

Cada frasco ampolla contiene 424U de Imiglucerasa

Forma farmacéutica: Polvo para concentrado para solución para perfusión

Indicaciones: Abcertin® (imiglucerasa inyectable) está indicado para la terapia de reemplazo enzimático a largo plazo en pacientes pediátricos y adultos con un diagnóstico confirmado de enfermedad de gaucher no neuropática tipo I o neuropática crónica (Tipo 3) que presentan manifestaciones no neurológicas clínicamente importantes de la enfermedad.

Las manifestaciones no neurológicas de la enfermedad de gaucher incluyen una o más de las siguientes afecciones:

- a. Anemia tras exclusión de otras causas, tales como déficit de hierro
- b. Trombocitopenia
- c. Enfermedad ósea tras exclusión de otras causas, tales como déficit de vitamina D
- d. hepatomegalia o esplenomegalia

Contraindicaciones: Pacientes con hipersensibilidad a la sustancia activa o a los excipientes de este medicamento.

Precauciones y advertencias:

Adminístrese con precaución en pacientes que requieran restricción de sodio

Embarazo:

No se han llevado a cabo estudios de reproducción en animales con Abcertin®. Tampoco se sabe si Abcertin® puede causar daño fetal cuando se administra a una mujer embarazada o si puede afectar la capacidad reproductiva. Abcertin® no debe administrarse durante el embarazo, excepto cuando la indicación y necesidad son claras y el beneficio potencial es juzgado por el médico para justificar sustancialmente el riesgo.

La experiencia limitada de 150 resultados de embarazo (basadas principalmente en notificaciones espontáneas y revisión de la literatura) sugiere que el uso de imiglucerasa es beneficioso para controlar la enfermedad de Gaucher subyacente en el embarazo. Además, estos datos indican que no hubo malformaciones fetales relacionadas al uso de imiglucerasa, a pesar de que la evidencia estadística es baja. La muerte fetal ha sido notificada en raras ocasiones, aunque no está claro si estuvo relacionada con el uso de imiglucerasa o a la enfermedad de Gaucher subyacente.

En pacientes embarazadas con enfermedad de Gaucher y quienes tengan la intención de quedar embarazadas, es necesaria una evaluación del tratamiento, sus riesgos y beneficios para cada embarazo. Las pacientes que tienen la enfermedad de Gaucher y quedan embarazadas pueden experimentar un período de mayor actividad de la enfermedad durante el embarazo y el puerperio. Esto incluye un mayor riesgo de manifestaciones esqueléticas, exacerbación de la citopenia, hemorragia y un aumento de la necesidad de transfusión. Tanto en el embarazo como en la lactancia, se sabe que se afecta la homeostasis del calcio de la madre y se acelera el recambio óseo. Esto puede contribuir a empeorar el estado esquelético en la enfermedad de Gaucher.

En mujeres que nunca recibieron tratamiento se las debe aconsejar para iniciar el tratamiento antes de la concepción con el fin de alcanzar la salud óptima. En las mujeres que ya reciben Abcertin®, debe ser considerada la continuación del tratamiento durante el embarazo. Es necesario el monitoreo estrecho del

embarazo y de las manifestaciones clínicas de la enfermedad de Gaucher, para la individualización de la dosis de acuerdo con las necesidades del paciente y la respuesta terapéutica.

Lactancia:

No se sabe si este fármaco se excreta en la leche humana.

La lactancia afecta la homeostasis del calcio de la madre y se acelera el recambio óseo. Esto puede contribuir a empeorar el estado esquelético en la enfermedad de Gaucher.

Advertencias:

Hipersensibilidad:

No se han reportado casos de formación de anticuerpos IgG contra Abcertin®. Aproximadamente el 15% de los pacientes tratados y testeados a la fecha, han desarrollado anticuerpos IgG contra imiglucerasa durante el primer año de tratamiento. Los pacientes que desarrollaron anticuerpos IgG lo hicieron dentro de los 6 meses de tratamiento y raramente desarrollaron anticuerpos luego de 12 meses de tratamiento. Se sugiere que los pacientes con sospecha de una disminución de la respuesta al tratamiento deben controlarse periódicamente para detectar la formación de anticuerpos IgG contra imiglucerasa.

Aproximadamente el 46% de los pacientes con anticuerpos IgG detectables experimentaron síntomas de hipersensibilidad. Los pacientes con anticuerpos frente a imiglucerasa tienen un mayor riesgo de reacciones de hipersensibilidad. Si un paciente experimenta una reacción que se sospeche sea de hipersensibilidad, se aconseja la realización de pruebas de anticuerpos frente a imiglucerasa. Sin embargo, todos los pacientes que presentan reacciones de hipersensibilidad no tienen anticuerpos IgG en un nivel detectable. Los pacientes que han desarrollado anticuerpos o síntomas de hipersensibilidad deben ser tratados con precaución cuando se administra Abcertin® (imiglucerasa). Al igual que con cualquier producto proteínico intravenoso, son posibles las reacciones de hipersensibilidad de tipo alérgico graves, pero ocurren con poca frecuencia. Si se producen estas reacciones, debe suspenderse inmediatamente la infusión de Abcertin® y comenzarse el tratamiento médico adecuado. Los estándares médicos actuales para el tratamiento de una emergencia deben ser respetados. Las reacciones anafilactoides han sido reportadas en menos del 1% de la población de pacientes. La mayoría de los pacientes han continuado con éxito la terapia después de una reducción en la tasa de infusión y el tratamiento previo con antihistamínicos y/o corticosteroides.

Generales:

No se reportaron casos de hipertensión pulmonar neumonía en los pacientes que recibieron Abcertin®. Sin embargo, en menos de 1% de la población de Pacientes que recibieron tratamiento con imiglucerasa, se observaron casos de hipertensión pulmonar y neumonía. La hipertensión pulmonar y la neumonía son complicaciones conocidas de la enfermedad de Gaucher y se han observado tanto en los pacientes que recibieron como en los que no recibieron imiglucerasa. Por lo tanto no se ha establecido una relación causal con imiglucerasa. Los pacientes con síntomas respiratorios y en ausencia de fiebre, deben ser evaluados para detectar la presencia de hipertensión. El tratamiento con imiglucerasa debe ser dirigido por médicos con conocimiento en el manejo de pacientes con enfermedad de Gaucher.

Reacciones Adversas:

Las reacciones adversas que se notificaron en los pacientes a los que se les administró Abcertin® en un estudio clínico de fase II, se describen a continuación. La mayoría de las respuestas fueron de intensidad leve o moderada y sin relevancia, en relación con esta droga.

Clasificación por órganos y sistemas	Reacciones adversas	Nº de pacientes y %	Tipo
Infecciones e infestaciones (4)	Nasofaringitis	3 (60%)	Leve
	Tonsilitis	1 (20%)	Moderada
Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conectivo (2)	Artralgia	1 (20%)	Leve
Trastornos gastrointestinales (2)	Diarrea	1 (20%)	Leve
	Dolor abdominal	1 (20%)	Leve
Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos (1)	Tos	1 (20%)	Leve
Trastornos del aparato reproductor y de la mama (1)	Flujo vaginal	1 (20%)	Leve

A través de los estudios y referencias clínicas sobre imiglucerasa, las reacciones adversas se enumeran según la clasificación de órganos del sistema y frecuencia (frecuentes ($\geq 1/100$ a $<1/10$), poco frecuentes ($\geq 1/1,000$, $<1/100$) y raras ($\geq 1/10,000$ a $<1/1,000$)) en la tabla de abajo. Dentro de cada grupo de frecuencia, las reacciones adversas se presentan en orden decreciente de gravedad.

Clasificación por órganos y sistemas	Frecuencia	Reacciones adversas
Trastornos del Sistema Nervioso	Poco frecuentes	Mareos, cefalea, parestesia
Trastornos cardíacos	Poco frecuentes	Taquicardia, cianosis
Trastornos vasculares	Poco frecuentes	Enrojecimiento, hipotensión
Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos	Frecuentes	Disnea, tos
Trastornos gastrointestinales	Poco frecuentes	Vómitos, náuseas, calambres abdominales, diarrea
Trastornos del sistema inmune	Frecuentes	Reacciones de hipersensibilidad
	Raros	Reacciones anafilactoides
Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo	Frecuentes	Urticaria/angioedema, prurito, rash
Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conectivo	Poco frecuentes	Artralgia, dolor de espalda
Trastornos generales y del sitio de administración	Poco frecuentes	Molestias, quemazón, hinchazón y absceso estéril en el sitio de infusión, malestar en el pecho, fiebre, escalofríos, fatiga

Algunas de las reacciones adversas se relacionaron con la vía de administración. Estas incluyen malestar, prurito, ardor, hinchazón o absceso estéril en el lugar de la punción venosa.

En aproximadamente el 6,6% de los pacientes se han observado síntomas sugestivos de hipersensibilidad. La aparición de tales síntomas ocurrieron durante o poco tiempo después de las infusiones; estos síntomas son: prurito, enrojecimiento, urticaria, angioedema, molestias en el pecho, disnea, tos, cianosis e hipotensión.

También se han reportado reacciones anafilactoides.

Cada uno de estos eventos ocurrieron en <1,5% de la población total de pacientes. El tratamiento previo con antihistamínicos y/o corticosteroides y la reducción de la velocidad de infusión han permitido continuar con el uso de imiglucerasa en la mayoría de los pacientes.

Otras reacciones adversas que se han comunicado en aproximadamente el 6,5% de los pacientes tratados con imiglucerasa incluyen: náuseas, dolor abdominal, vómitos, diarrea, erupción cutánea, fatiga, dolor de cabeza, fiebre, mareos, escalofríos, dolor de espalda y taquicardia. Cada uno de estos eventos ocurrieron en <1,5% de la población total de pacientes.

En la experiencia post-comercialización de imiglucerasa, las tasas de incidencia de los reportes espontáneos de reacciones adversas, no se pueden calcular. A partir de esta base de datos, los eventos adversos más comúnmente informados en los niños (edades 2-12 años) incluyeron:

Disnea, fiebre, náuseas, rubor, vómitos y tos. Mientras que en los adolescentes (edades >12-16 años) y en adultos (edades >16 años) los eventos más frecuentes fueron: dolor de Cabeza, prurito y rash.

Interacciones: No se han realizado estudios de interacción

Vía de administración: Intravenosa

Dosificación y Grupo Etario: Abcertin® (imiglucerasa inyectable) se administra en infusión intravenosadurante 1-2 horas. La dosis debe ser individualizada para cada paciente. Las dosis iniciales van desde 2,5 U/kg de peso corporal 3 veces a la semana a 60 U/kg una vez cada 2 semanas. La dosis de 60 U/kg cada 2 semanas es la dosis de la que se dispone de más datos. La gravedad de la enfermedad puede determinar que se inicie el tratamiento a una dosis relativamente alta o la administración sea relativamente frecuente. El ajuste de la dosis debe hacerse sobre una base individual y la misma puede aumentarse o disminuirse, en base al logro de los objetivos terapéuticos según la los resultados de las evaluaciones integrales de rutina en relación a las manifestaciones clínicas del paciente Abcertin® (imiglucerasa inyectable) se administra en infusión intravenosadurante 1-2 horas. La dosis debe ser individualizada para cada paciente. Las dosis iniciales van desde 2,5 U/kg de peso corporal 3 veces a la semana a 60 U/kg una vez cada 2 semanas. La dosis de 60 U/kg cada 2 semanas es la dosis de la que se dispone de más datos. La gravedad de la enfermedad puede determinar que se inicie el tratamiento a una dosis relativamente alta o la administración sea relativamente frecuente. El ajuste de la dosis debe hacerse sobre una base individual y la misma puede aumentarse o disminuirse, en base al logro de los objetivos terapéuticos según la los resultados de las evaluaciones integrales de rutina en relación a las manifestaciones clínicas del paciente.

Condición de venta: Venta con fórmula médica

La Sala ratifica sobre el riesgo de confusión que se puede dar con los nombres comerciales de otros productos que corresponden a principios activos con indicaciones totalmente diferentes por lo que traslada esta inquietud para que sea resuelta durante el trámite de Registro Sanitario.

Se recomienda negar el inserto por cuanto no se ajusta al presente concepto

Los reportes e informes de Farmacovigilancia deben presentarse a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos – Grupo Farmacovigilancia, con la periodicidad establecida en la Resolución N° 2004009455 del 28 de mayo de 2004.



Solicitud: El interesado presenta a la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora respuesta al Auto No. 2019012115 emitido mediante Acta No. 12 de 2019, numeral 3.6.8, con el fin de continuar con el proceso de aprobación de los siguientes puntos para el producto de la referencia.

- Evaluación farmacológica
- Inserto versión Ene-2014 allegada mediante radicado No. 20191090425
- Información para prescribir versión Ene-2014 allegada mediante radicado No. 20191090425
- Declaración Sucinta versión Ene 2014 allegada mediante radicado No. 20191090425

CONCEPTO: Revisada la documentación allegada por el interesado, la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora aplaza la emisión de este concepto dado que requiere más estudio.

3.7. CONSULTAS, DERECHOS DE PETICIÓN, AUDIENCIAS Y VARIOS

3.7.1. STEGLATRO TABLETAS RECUBIERTAS (ERTUGLIFLOZINA) (AUDIENCIA)

Radicado : 20191195575
Interesado : Merck Sharp & Dohme Colombia S.A.S.

Solicitud: El interesado solicita a la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora audiencia con el fin de exponer argumentos respecto a revisión de los procedimientos asociados al expediente 20146587.

La Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora recibió en las sesiones de Febrero de 2020 al interesado Merck Sharp & Dohme Colombia S.A.S. con el fin de escuchar los argumentos en razón del producto Steglatro® Tabletadas recubiertas (conceptos Acta No. 03 de 2019 SEMNNIMB, numeral 3.1.1.3, Acta No. 13 de 2018 SEMNNIMB, numeral 3.4.4 y Acta No. 12 de 2018 SEMNNIMB, numeral 3.1.1.6)

3.7.2. ABCERTIN®

Expediente : 20118253
Radicado : 20191158906 / 20191152315 / 20191209500
Interesado : Sanofi Aventis de Colombia S.A.

Solicitud: El interesado solicita a la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos conceptuar sobre los siguientes puntos:

- En el evento que el INVIMA considere que las anteriores observaciones generen una duda razonable sobre la seguridad, calidad y eficacia sobre el producto Abcertin® con principio activo Imiglucerasa, y de acuerdo con el artículo 26 del Acuerdo 7 de 2017 del Consejo Directivo del INVIMA se solicita realizar una revisión de la información técnico-científica aquí aportada, y de considerarlo procedente se solicite a la Sala Especializada de Medicamentos de Síntesis Química y Biológica de la Comisión Revisora del INVIMA una nueva revisión de la evaluación farmacológica aprobada a través de las Actas 8 y 12 de 2018.



- En caso que no exista una nueva revisión de la información de evaluación farmacológica del producto ABCERTIN® con principio activo Imiglucerasa, se solicita a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos que en la fase de Evaluación Farmacéutica y Legal, se tengan en cuenta los argumentos aquí expuestos, y en el evento que se considere que existe una duda razonable sobre la seguridad, calidad y eficacia sobre el producto Abcertin® con principio activo Imiglucerasa exista un pronunciamiento al respecto sobre la autorización del Registro Sanitario.

- De acuerdo con los argumentos expuestos, en los que se aclaró que es indispensable hacer una diferencia de los productos con sustancia activa Imiglucerasa en su denominación, se solicita, en caso que el registro sanitario del medicamento Abcertin® se conceda, que se realice una distinción en la norma farmacológica en la denominación de la sustancia activa al ser las dos sustancias diferentes en el perfil de glicosilación, contenido de β -glucocerebrosidasa no humana, la oxidación y otros parámetros. Para ello se sugiere la utilización de un prefijo (generalmente letra griega) que permita claramente identificar su origen y con ello un seguimiento farmacológico.

CONCEPTO: La Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora ratifica que el proceso seguido en Colombia para la evaluación farmacológica del producto tuvo en cuenta la información presentada por el titular del producto Abcertin, la cual cumplió con la normativa Colombiana y mostró un desarrollo completo consistente en información soporte de caracterización, seguridad y eficacia que fue evaluada, cuestionada y una vez despejadas las dudas se procedió a recomendar la aprobación de la evaluación farmacológica. Por tanto, la Sala ratifica los conceptos emitidos en las Actas 07 de 2018 SEMNNIMB, numeral 3.2.2.2 y 12 de 2018 SEMNNIMB, numeral 3.4.1.

La Sala reconoce que el proceso de análisis corresponde a la evaluación de una Imiglucerasa, que demostró atributos, seguridad y eficacia propios que le permitieron a la Sala recomendarlo para continuar con el proceso de Registro Sanitario a la luz del Decreto 677 de 1995.

La Sala realizó una evaluación integral del producto Abcertin que incluyó estudios clínicos, uno de los cuales utilizó como comparador activo el producto Cerezyme.

Respecto al nombre para los principios activos de la referencia, la Sala no tiene competencia para ninguna modificación, toda vez que normativamente en Colombia se emplea la denominación común internacional, la cual es asignada según la instancia correspondiente. Si algún interesado desea diferenciar su DCI, la Sala recomienda hacer el trámite ante la instancia correspondiente.

3.7.3 INDICACIONES SOPORTADAS EN OBJETIVOS SECUNDARIOS (SECONDARY OUTCOMES)

Radicado : 20191210558
Interesado : MD Mosquera Abogados

Solicitud: El interesado solicita a la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora conceptuar sobre los criterios y requerimientos para la aprobación de indicaciones soportadas en objetivos secundarios (secondary outcomes) de los estudios clínicos allegados en un trámite. Adicionalmente se conceptue sobre:

- Se puede presentar una solicitud donde se incluya la indicación principal y la soportada en objetivos secundarios.

Rad. 2023-153 - Reposición y en subsidio aclaración del auto del 1 de agosto de 2023

jlreyesv@reyes-abogados.com <jlreyesv@reyes-abogados.com>

Jue 24/08/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; litigios@lloredacamacho.com

<litigios@lloredacamacho.com>; tecnofarmalegal@tecnofarma.com.co

<tecnofarmalegal@tecnofarma.com.co>; gerencia.sanofi@sanofi.com <gerencia.sanofi@sanofi.com>

CC: jlreyesv@reyes-abogados.com <jlreyesv@reyes-abogados.com>; info@reyes-abogados.com <info@reyes-abogados.com>; jpreyesv@reyes-abogados.com <jpreyesv@reyes-abogados.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Exp. 2023-153 - Reposición y en subsidio aclaración auto 1 de agosto de 2023.pdf;

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

De: SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

Vs: TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

Rad: 2023-153

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, solicitud de aclaración y adición de los autos del 27 de abril de 2023 y del 1 de agosto de 2023.

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, identificado como aparece al pie de mi antefirma, actuando como apoderado judicial de la sociedad TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., en los términos del certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, así como del poder que acompaña al memorial anexo, poder cuyos términos me permito aceptar de manera expresa, respetuosamente concurro a su Despacho para formular recurso de reposición y en subsidio solicitud de aclaración y adición de los autos del 27 de abril de 2023 y el 1 de agosto de 2023, providencias por virtud de las cuales su Despacho decretó la prueba de exhibición de documentos solicitada por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. y fijó como fecha para su práctica el día 30 de agosto de 2023, a las 8:00 AM.

Para el efecto, comedidamente solicito hacer referencia al memorial anexo.

Atentamente,

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. No. 79.152.473 de Bogotá

T.P.A. No. 44.655 del C.S.J.

Apoderado Especial

TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

Reyes & Reyes Abogados

Cr. 17 No. 88-23 (205)

Tel. +(57)601 6212542

Fax. +(57)601 6212542, Ext. 107

E-mail: info@reyes-abogados.com

Bogotá – Colombia

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 519 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 28 de agosto de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *29 de agosto de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.